BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.751

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0821

Buenos Aires, Jueves 3 de Agosto de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta (8)

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos *12.— moneda nacional.*

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. - moneda nacional.

Si ocupare *más de una página, se cobrará* en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de *pesos* 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir e BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los *documentos, avisos, etc., que requieran* publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 2 de Agosto de 1933

Por avisos varios	1.370.—
" adicional de balances	112.—
" anticipo de balances	30.—
" marcas	680.—
" adicional de marcas	45.—
" subscripción	58.70
" venta de Boletines y folletos	10.—
Total	$ 2.305.70

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de *Enero de 1932 sobre nuevos* gravámenes	0.20
Ley 11.645, *sobre sociedades* de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	**0.20**

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Marina

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

19330803

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Internacional de Radio. — Tarifas para las conversaciones entre Buenos Aires y Yugoeslavia, zona occidental y oriental.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.428. — Expte. 19.722-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Radioeléctrica "Internacional de Radio", para aplicar las siguientes tarifas en las conversaciones radiotelefónicas, entre:

Buenos Aires y Yugoeslavia, (Zona Oriental que comprende las ciudades de Belgrado Tragujevac, Nis, Novi Sad Ostjek, Skoplje, Smederevo, Sombor, Subotica, Velika y Kikinda.

Primero tres minutos o fracción, 166,92 francos oro telegráfico.

Cada minuto adicional o fracción, 55,64 francos oro telegráfico.

Por "cargo de informe", 20,63 francos oro telegráfico.

Buenos Aires y Yugoeslavia, (Zona Occidental que comprende las ciudades de Karlovac, Ljubijana, Maribor, Sisak, Split y Zagreb):

Primero tres minutos o fracción, 160,60 francos oro telegráfico.

Cada minuto adicional *o fracción,* 53,53 francos oro telegráfico.

Por "cargo de informe", 18,53 francos oro telegráfico.

Art. 2.° — La tarifa para "cargo de informe", deberá aplicarse en la forma establecida por decreto de 28 de Septiembre de 1929.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Nombramientos de personal para la oficina radiodifusora.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.430. — Expte. 17.157-P-1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Policía de la Capital, con antigüedad al 26 de Junio de 1933, el siguiente personal:

Auxiliares 4.° (Operadores de la estación radiodifusora) a los señores: Humberto D'Negri (Clase 1905, D. M. 2, Matrícula 179.848); *Juan Bautista Sebastián* Gabriel (Clase 1900, D. M. 1.°, M. 79.871); Alberto Maroni (Clase 1900, D. M. 2, M. 178.576); Javier Eduardo Poledo (Clase 1911, D. M. 1.°, M. 111.053) y Rubén Darío Pecoetto (Clase 1914, D. M. 4, M. 555.920).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

***Los Andes, Gobernación.* — Cesantía del Escribiente, don V. Ovejero**

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25.278. — Vista la precedente comunicación de la Gobernación de Los Andes, y atento las razones que se invocan *en la misma,*

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por no haberse presentado a ocupar su puesto, al Ayudante Mayor (Escribiente) de la Gobernación de Los Andes, D. Víctor Ovejero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pensiones

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

[illegible] 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela Bilingio de Faraca, solicitando pensión como viuda de don José Faraca, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que en el caso de autos, no es de aplicación la disposición del artículo 45 de la Ley 4349, por cuanto al celebrarse el matrimonio del causante con la recurrente, aquél ni era jubilado, ni estaba en condiciones de obtener jubilación ordinaria según se ha resuelto en casos análogos;

Que del cómputo de fojas 25 y 26, resulta que el causante había prestado veinte y cinco (25) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 78 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos *41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349;*

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de cuarenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos ($ 48.95 moneda nacional, a doña Angela Bilingio de Faraca, viuda del ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación, don José Faraca.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 78 de la Ley 11.584 con el 3 % de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro *Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

79-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Lorenza Molina de Morales, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Juan Ramón Morales, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que el causante había prestado veinte y seis (26) años de servicios, de los cuales 16 años corresponden a funciones privilegiadas, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 32, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de sesenta y cinco pesos con setenta y tres centavos ($ 65.73 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Lorenza Molina de Morales, Cármen, Juan Estratón, Ernesto Apolinario, Julio Argentino y Carlos Roberto Morales, viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Juan Ramón Morales.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Daniel* A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933. — Celso R. Rejas.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.347. — 1710. — 570. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, *oído el señor* Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 28 de junio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos ($ 48.95 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Bilingiere de Faraca, viuda del ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación, don José Faraca (*expediente N.°* 4778-F-933).

2.° — La de fecha 7 de julio del corriente año, acordando por el término de quince años pensión de sesenta y cinco pesos con setenta y tres centavos ($ 65.73 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Lorenza Molina de *Morales*, Carmen, Juan Estraton, Ernesto Apolinario, Julio Argentino y Carlos Roberto Morales, viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Juan Ramón Morales (expediente 4752-M-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Marina

Licencia, Constantino Alvarez

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.948. —405. — Visto el presente *expediente* (1. A. 4529|1933),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese prórroga de licencia, por el término de un año, para residir en la República Española, al Carpintero Tercero (retirado) **Constantino Alvarez.**

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
M. A. Domínguez

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de *Arquitectura.* — **Ejecución de obras varias en el edificio ocupado por las oficinas dependientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos en la localidad de Tecka (Chubut).**

Buenos Aires, Julio 23 de 1933.

25231. — 1842. — Expte. 2378-C-932. — Visto el adjunto presupuesto de pesos 1.874.09 m|n. que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, relativo a la reparación de la vereda existente y a la ejecución de las obras, también de reparo, en el edificio ocupado por las Oficinas dependientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos en la localidad de Tecka (Gobernación del Chubut);

Teniendo en cuenta que con la ejecución de dichas obras se tiende a mejorar la conservación del citado edificio y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de *Contabilidad* y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 1.874,09 m|n.) mil ochocientos setenta y cuatro pesos con nueve centavos moneda nacional, relativo a la ejecución de las obras de reparo de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente los trabajos respectivos.

Art. 2.° — El *importe* del referido gasto, se imputará en la forma siguiente:

Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, presupuesto 1933, $ 749,64 m|n. —

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, presupuesto 1933, $ 1.030,75 m|n. —

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, presupuesto 1933, $ 93,70 m|n.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — **Ejecución de diversas obras complementarias que se efectuan en el Hospital San Roque, de Jujuy.**

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

25161. — 1843. — Expte. 16743-H-932. — Visto el presupuesto importe de pesos 12.767,73 m|n., que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de diversas obras complementarias de las que se están efectuando en el Hospital San Roque, de Jujuy;

Teniendo en cuenta:

Que actualmente no se dispone de fondos para atender el gasto que demandará la ejecución de dichos trabajos;

Que, por lo tanto, corresponde en órden a lo previsto en la Ley 10.285, aprobar el aludido presupuesto y autorizar a la repartición técnica para que prepare la documentación respectiva a fin de recabar del *H. Congreso el* arbitrio de los recursos necesarios, y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase a los efectos de la Ley 10.285 el adjunto presupuesto de doce mil setecientos sesenta y siete pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, ($ 12.767,73 m|n.) relativo a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que prepare la documentación respectiva a fin de recabar del H. Congreso el arbitrio de los recursos necesarios para atenderlos.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — **Ejecución de trabajos necesarios para dejar en condiciones la instalación sanitaria en el edificio ocupado por la Oficina Sanitaria de Importación de plantas y semillas y Garage, dependiente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura.**

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

25233. — 1844. — Expte. 2915-A-933. Visto el presupuesto importe de pesos 5.075.88 moneda nacional que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de los trabajos necesarios para dejar en condiciones *reglamentarias* la instalación sanitaria existente en el edificio ocupado por la Oficina Sanitaria de Importación de Plantas y Semillas y Garage, dependientes de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de *Contabilidad y con* la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el adjunto presupuesto de cinco mil setenta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, ($ 5.075,88 m|n.), relativo a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones *en vigor con cargo* de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 1.348,00 m|n. al Anexo I., inciso 2°, partida 1, y $ 3.727.79 m|n. al Anexo I., inciso 8°, *ítem 2, partida 10*, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — **Obras de construcción del edificio destinado a la Estación Sanitaria de Paso de Los Libres en Corrientes, prórroga de 120 días.**

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

25162. — 1845. — Expte. 9553-E-933. — Visto este expediente por el que la empresa José S Scarpinelli, contratista de las obras de construcción del edificio destinado a la Estación Sanitaria de Paso de los Libres (Corrientes), solicita *se le conceda una prórroga* de 120 días para la terminación de las mismas, en razón de que las modificaciones de importancia introducidas al proyecto primitivo y las ampliaciones pendientes de aprobación, le empedirán concluir definitivamente los trabajos en el plazo establecido en el contrato respectivo

Teniendo en cuenta que la dirección técnica ha comprobada la veracidad de las razones invocadas por el contratista para solicitar la prórroga de que se trata, y

De acuerdo con lo informado por la *Dirección General* de Contabilidad y por la Asesoría Letrada y Sumarios;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese como fecha de terminación del plazo contractual establecido para la terminación de *las obras* de que se ha hecho referencia, el día 16 de septiembre de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — **Reparaciones de los cielorrasos existentes en el pabellón destinado a las Hermanas del *Hospital de Clínicas de* Córdoba.**

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

25.231. — 1846. — Expte. 10.879-H-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 1.709,27 moneda nacional, relativo a la reparación de los cielorrasos existentes en el pabellón destinado a las Hermanas del Hospital de Clínicas de Córdoba;

Teniendo en cuenta que la citada repartición técnica manifiesta que en atención a la urgencia con que se requieren estos *trabajos y a fin de evitar* posibles accidentes, dió principio de ejecución de los mismos, temperamento para el que solicita aprobación; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de un mil setecientos nueve pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 1.709,27 m|n.), así como el temperamento seguido por la *Dirección* General de Arquitectura, al dar comienzo a los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízasela para proseguirlos administrativamente, sujetándose a las disposiciones en vigor y, con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 54 del Presupuesto vigente, (Acuerdo de Ministros de 6 de marzo de 1933).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — F. C. C. N. Argentino. — Sobre elevación murallón Defensa Dique Molet. — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.394. — 1847. — Expte. 18.465-F-1926. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su consideración plano, memoria descriptiva y liquidación final, documentos de acuerdo con los cuales ha llevado a cabo la sobre-elevación del murallón de defensa en el Dique Molet, situado en el kilómetro 612|055 A. 1, del F. C. Central Norte Argentino, obra que ha sido terminada en el curso del año 1927; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de dos mil cincuenta y dos pesos con noventa y un centavos moneda nacional, ($ 2.052,91 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de *referencia.*

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado — Est. La Quiaca. — Instalación señal. — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.393. — 1848. — Expte. 11.587-F-1928. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final referente a la *instalación de una* señal de distancia en el lado Norte de la estación La Quiaca, obra que ha llevado a cabo en virtud de la autorización conferida por decreto de 18 de junio de 1928;

Atento lo informado al respecto, por la Dirección General de Ferrocarriles

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de veintiocho mil doscientos sesenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos ($ 1.165,85 m|n.) moneda nacional, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Est. Cululú. — Modificación vías. — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.396. — 1849. — Expte. 14-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final, documentos de acuerdo a los cuales se llevó a cabo la modificación y ampliación de vías, en la estación Cululú, del Ferrocarril Central Norte Argentino, trabajos que fueron iniciados en 1928 y se terminaron en mayo de 1930;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de veintiocho mil doscientos siete pesos con seis centavos moneda nacional ($ 28.207,06 m|n.), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Construcción alero, Sección Frenos. — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.398. — 1850. — Expte. 6121-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación, la liquidación final referente a la construcción de un alero en el lado Este de la Sección Frenos en los Talleres de Tafí Viejo, obra que ha llevado a cabo en virtud de la autorización conferida por decreto de 1.° de abril de 1932;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de cinco mil novecientos cincuenta y un pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 5.951,37 m|n.), presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Ampliación bodega. — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.392. — 1851. — Expte. 10.558-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final, referente a la ampliación de la bodega de herramentaje, de los Talleres de Tafí Viejo, obra que ha llevado a cabo en virtud de la autorización conferida por decreto de 28 de mayo de 1932;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de cuatrocientos noventa y tres pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, ($ 493,18 m|n.) presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Estación Laguna Paiva. — Construcción alero. — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.391. — 1852. — Expte. 17.131-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final, referente a la construcción de un alero en la parte Norte de la Sección Herrería, en la estación Laguna Paiva, obra que ha llevado a cabo en virtud de la autorización conferida por decreto de 17 de agosto de 1932;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de tres mil cuatrocientos veintiún pesos con ochenta centavos moneda nacional, ($ 3.421,80 m|n.) presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Est. Muñecas. — Construcción galpón — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.390. — 1853. — Expte. 26.591-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación la liquidación final, referente a la construcción de un galpón en la estación Muñecas, obra que ha llevado a cabo en virtud de la autorización conferida por decreto de 13 de diciembre de 1932;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de treinta y nueve mil seiscientos noventa pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, ($ 39.690,44 m|n.) presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Colocación contrapuertas vagones metálicos. — Aprob. documentos.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.399. — 1854. — Expte. 11.201-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación los planos y la memoria descriptiva correspondiente, relativos a la colocación de contrapuertas en los vagones metálicos de la serie 53531 y 53930, para el transporte de cereales a granel;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo en oportunidad de iniciarse los mismos, elevar el presupuesto correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Estación la Quiaca. — Transformación y ampliaciones de locales. — Aprobando presupuesto.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.397. — 1855. — Expte. 11.203-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano número 27535, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, importe de $ 9.610,27 moneda nacional, documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la transformación del buffet en sala de espera, construcción de un local destinado al primer servicio citado, ampliación del andén, galería y galpón de la estación La Quiaca, del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo manifestado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de nueve mil seiscientos diez pesos con veintisiete centavos ($ 9.610,27 m|n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras de que se ha hecho referencia, debiendo oportunamente, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — F. C. C. N. A. — Instalación cañería desagüe, Laguna Felipe. — Aprobando documentos.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.395 — 1856 — Expte. 11.205-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano y memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo un cruce de vía por cañería de hormigón armado, de 1,20 m de diámetro para desagüe de la Laguna Felipe, en el Km. 2|960, 19 C., del Ferrocarril Central Norte Argentino, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Municipalidad de Santa Fe; y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos de que se trata, presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Arg. — Est. Las Rosas. — Construcción tolva, cobertizo, en galpón particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.400 — 1857 — Exp. 17.039-F-923. — Visto que la Empresa del F. C. C. Argentino somete para su consideración plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta construir un elevador, tolva, cobertizo, etc., en un galpón de la estación Las Rosas, cuya construcción fué autorizada por decreto del 4 de agosto de 1926, por cuenta del señor Vitalio T. Giordano, siendo las nuevas obras a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Di Lorenzi, Gilardoni y Compañía, a quienes la Empresa transfirió el citado galpón; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de conformidad con los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo las obras de referencia, en las mismas condiciones de precariedad, pago de impuestos, etc., establecidas en el mencionado decreto de agosto 4 de 1926.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos, debiendo llamar la atención de la Empresa recurrente por no haber dado cumplimiento a las disposiciones vigentes, sobre transferencia de instalaciones particulares.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Argentino. — Estación Coronel Baigorria. — Galpón particular. — Se autoriza transferencia.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.401. — 1858. — Expte. 6899-F-1928. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino manifiesta que el galpón existente en la estación Coronel Baigorria, cuya construcción fué autorizada por decreto de fecha 11 de abril de 1928, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Martelli, Genoud y Compañía, ha sido adquirido por el señor Angel Villanueva; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para transferir a favor del señor Angel Villanueva, el galpón de que se trata, en las mismas condiciones de precariedad, pago de impuestos, etc., establecidas en el expresado decreto del 11 de abril de 1928.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarril Oeste. — Estación Ingeniero Brian. — Construcción puente metálico para embarque cereales a granel. — Se autoriza.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.402. — 1859. — Expte. 11.207-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, somete para su consideración planos, croquis y memoria descriptiva correspondiente, documentos de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo la construcción de un puente metálico para embarque de cereales a granel, en el extremo Sud-Este del galpón número 5 de la estación Ingeniero Brian, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Louis Dreyfus y Compañía Limitada; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para que, de conformidad con los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo la construcción del puente de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que el mismo se destina, no queda exento del pago de patentes, impuestos o contribuciones que pudieran corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda y del Interior y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarril Sud. — Ramal a Lezama. — Construcción parada. — Se autoriza.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.403. — 1860. — Expte. 11.208-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano número G. 4965, el diagrama S. O., 1255|G. 1, la memoria descriptiva correspondiente y el presupuesto de máxima de pesos 32.600 moneda nacional, documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de una parada en el kilómetro 127|941 del ramal a Lezama, entre las estaciones Vergara y Pedro Escribano;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que, de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo la construcción de la parada a que se ha hecho referencia, debiendo a la terminación de las obras elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. P. — Dirección Nacional de Vialidad. — Puente Pueyrredón. — Pago de intereses por demora pago de certificados, con fondos sobreprecio de venta de la nafta.

Señor Ministro:

El derecho del contratista de obras públicas nacionales a exigir el pago de intereses por retardo en los pagos, se halla establecido, como principio general, en el artículo 64 de la Ley número 775, según el cual, "si el Poder Ejecutivo retardase los pagos por más de treinta días después de las fechas en que, según el contrato, deban hacerse, el contratista tendrá además, derecho a reclamar intereses *a la tasa fijada para las letras* de Tesorería".

Es, pues, indiscutible el derecho de la empresa constructora Dyckerhoff y Widmann, S. A. a cobrar intereses por el retardo sufrido en el pago de los certificados a que se refiere la factura de fojas 1, pero a la tasa fijada para las letras de Tesorería, sin que tal derecho haya quedado enervado por el hecho de haber la acreedora recibido el capital adeudado, toda vez, que, con la copia agregada a fojas 13, se comprueba que en el respectivo recibo se ha reservado "el derecho de reclamar intereses que puedan corresponder por la demora del pago".

En cuanto a los fondos con que se deberá abonar el importe de los intereses reclamados, estimo, como el señor Procurador del Tesoro, que, constituyendo dicho pago el cumplimiento de la obligación accesoria derivada de la mora con que fué cumplida la obligación principal o sea, el pago del capital, lo lógico es satisfacer aquéllos con fondos provenientes de la misma fuente que surtió los que cubrieron el pago de la obligación principal, tanto más teniendo en cuenta las circunstancias de que se hace mérito en el informe producido a fs. 21 por el departamento de contabilidad de la Dirección Nacional de Vialidad.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.
Horacio R. Larreta.

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

25.334. — 1831. — Expte. 12.553-P-1932. — Visto este expediente, en el que la Empresa Dyckerhoff & Widmann, S. A., presenta una factura por $ 19.369,20 moneda nacional, por atraso en el pago de los certificados referentes a las obras en el Puente Pueyrredón, sobre el Riachuelo, de que era contratista, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que en el dictamen del señor Procurador General de la Nación de fecha 25 de octubre de 1932, (Boletín Oficial de 14 de noviembre del mismo año), se expresa que "con motivo de estas presentaciones de la Empresa contratista, fué requerida la opinión de las reparticiones técnicas respectivas de ese Departamento, habiéndose expedido la Inspección de la Zona Sud y la Dirección General de Puentes y Caminos en los términos de que instruyen sus informes de fecha 6 de marzo de 1932, 18 de mayo y 2 de junio del corriente año.

De estos informes se desprende que las causas que se puntualizan como causales de las demoras sufridas en la terminación de las obras, no son imputables a la Empresa constructora, sino a inconvenientes absolutamente ajenos a su voluntad";

Segundo: Que en estas actuaciones consta que la Empresa constructora de referencia, ha hecho, al cobrar la suma a que respondía la prórroga a que se refiere el señor Procurador General de la Nación, la reserva legal correspondiente (fojas 13);

Tercero: Que por decreto de 19 de febrero del año 1932, se determinó que el importe de los certificados 1 bis, 2, 3, 4 y 5, cuya copia corre agregada a fojas 15 y 16, se abonara con imputación a los fondos provenientes del sobreprecio de la nafta, disponiéndose, al propio tiempo, que el certificado número 1 adicional, fuera abonado con fondos del Anexo L;

Cuarto: Que, según la liquidación practicada a fojas 12 y el informe de fojas 21 a 23, la suma que procede abonar en concepto de intereses asciende a pesos 14.520,18 moneda nacional, y corresponde a certificados liquidados y abonados con imputación al sobreprecio de la nafta;

Quinto: Que, en cuanto a los intereses del certificado número 1 adicional, que no ha sido pagado con la misma imputación, debe solicitarse fondos del H. Congreso, en la forma establecida por las disposiciones en vigencia;

Sexto: Que, finalmente, en lo que se refiere a la suma de $ 14.520,18 moneda nacional, no hay duda alguna que corresponde disponer su pago con imputación al sobreprecio de la nafta, toda vez que responde a certificados que han sido pagados con cargo a esa cuenta, como lo indican los señores Procurador del Tesoro (fojas 26 vuelta) y General de la Nación (fojas 28 y 28 vuelta);

Séptimo: Que no puede argumentarse que la imputación dada a las obras ampliatorias que motivan el reclamo de intereses "lo han sido por una razón circunstancial", toda vez que para obras de vialidad se ha dictado una ley especial, como es la Ley 11.658, con el agregado de que durante el año 1931 hasta la fecha, se han resuelto numerosos asuntos referentes a obras de vialidad con la misma imputación;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que procede el pago con fondos del sobreprecio de la nafta, de los intereses aludidos en el considerando 4.°, y que ascienden a $ 14.520,18 moneda nacional.

Art. 2.° — La Dirección Nacional de Vialidad comunicará a este Ministerio, la suma que debe reconocerse de legítimo abono y que corresponde al certificado número 1 adicional.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Vialidad para que proceda de acuerdo con lo resuelto precedentemente.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza a la Sociedad Protectora del Trabajo, para instalar un servicio de comedores económicos para obreros en la zona del Puerto del Rosario.

Señor Ministro:

En el expediente 5919 S-1931, iniciada por la Sociedad Protectora del Trabajo, con fecha 8 de junio ppdo., esta Procuración dió el siguiente dictamen, que reproduzco:

"Se trata de un asunto definitivamente resuelto por el Poder Ejecutivo en cuanto a las relaciones que existieron con la Sociedad concesionaria de las cocinas en el Puerto de Rosario, cuyos derechos han caducado en virtud de las circunstancias a que expresamente se hace referencia en el decreto de diciembre 22 de 1932, *dictado de acuerdo* con las consideraciones y fundamentos de orden legal expuestos en mi dictamen de octubre 25 del mismo año.

Las reclamaciones posteriormente formuladas por el señor Ugolino, son totalmente ajenas a la cuestión debatida, ya que ningún derecho puede, a mi juicio, invocar, ni como representante o encargado que fué por la concesionaria en la concesión, ni como ocupante del terreno ya que no ocupándolo con ánimo de poseerlo para sí, el título que podría pretender sólo demuestra que lo ocupaba, en el mejor de los casos, por cuenta de la concesionaria.

Creo pues, que debe estarse a lo resuelto, y en cuanto a la cuestión judicial planteada por el señor Ugolino a la Justicia Federal, deben recabarse del señor Procurador Fiscal de Rosario las informaciones del caso a fin de que si persiste en sus pretensiones ante la Justicia, se designe al citado funcionario para que conteste al interdicto a cuyo fin deberán acompañársele oportunamente todos los antecedentes que existan al respecto".

El Gobierno, pues, no debe tener en cuenta para nada la situación del señor Ugolini, y el reclamo que haya él hecho ante la Justicia no afecta en nada el derecho que tiene el Gobierno para disponer de concesiones de esta naturaleza.

Corresponde pues, autorizar la concesión solicitada en la forma aconsejada por la Dirección General de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.335. — 1862. — Expte. 8263-P-1933. — Visto este expediente, por el que la *Sociedad Protectora del Trabajo*, sucesora de la "Unión Protectora del Trabajo Libre", solicita la concesión de los comedores económicos para obreros, en las instalaciones que esta última entidad ha levantado en la zona del Puerto del Rosario, de conformidad al permiso otorgado por decreto del 18 de junio de 1912;

Teniendo en cuenta:

Que los referidos comedores funcionaron regularmente y prestaron los servicios a que estaban destinados, hasta el año 1923, en que fueron interrumpidos, asumiendo el carácter de dueño de esas instalaciones y servicios don Pío Ugolino, a quien la Sociedad dejó en calidad de guardián;

Que a partir de esa fecha el servicio *de comedores no se ajustó* a las exigencias reglamentarias, y que por el contrario, se han cometido serias transgresiones por parte del concesionario accidental;

Que esto se ha puesto de manifiesto en oportunidad de que la aludida Sociedad solicitó la intervención del Gobierno a fin de obtener el desalojo de don Pío Ugolino por vía administrativa, ya que éste se negó a hacerlo a requerimiento de la entidad;

Que esta situación motivó el decreto de 22 de diciembre de 1932, que dispone dejar sin efecto el de junio 12 de 1912 a que se ha aludido precedentemente, y determina que la institución deberá levantar sus instalaciones dentro del plazo prudencial que se fije al efecto, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se procederá al retiro de las mismas por cuenta del Gobierno, quedando a beneficio de éste los materiales resultantes,

CONSIDERANDO:

Que la referida Sociedad ha sido constituída con el propósito primordial de desarrollar una acción de beneficencia, acordando socorros y pensiones, proporcionando permanentemente servicios médicos, farmacéuticos y hospitalarios a los obreros portuarios, siendo una de estas manifestaciones los servicios de comedores a que se alude;

Que la caducidad del permiso decretada no ha tenido otro objeto que el de resolver una situación anómala como la advertida y que por ello mismo no debe incidir directamente sus consecuencias, sobre la verdadera concesionaria, que manifiesta su propósito de rehabilitar las instalaciones de su propiedad y reanudar los servicios de comedores de que se trata;

Que por otra parte, según lo expresa el señor Procurador del Tesoro, la situación del ex ocupante, don Pío Ugolino, no afecta en nada el derecho que tiene el Gobierno para disponer de concesiones de esta naturaleza, por lo que corresponde acordar la concesión solicitada, en la forma que aconseja la Dirección General de Navegación y Puertos;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Protectora del Trabajo para instalar en el edificio construído por la entidad, en la zona del Puerto del Rosario, un servicio de comedores económicos para obreros, debiendo ajustarse el mismo a las siguientes condiciones:

a) La autorización que se concede será de carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo anularlo en todo instante, sin que por ello tenga la Sociedad aludida derecho a reclamo o indemnización alguna.
b) La entrega del edificio al Fisco en buen estado de conservación deberá cumplirse en el plazo que se fijare, bajo el apercibimiento de su desalojo por la fuerza pública.
c) El funcionamiento de los comedores estará sometido a las reglamentaciones vigentes en el Puerto de Buenos Aires para instalaciones similares, y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.
d) Se facilitará el acceso a los comedores a todo el personal obrero de la ribera, sin distingos de afiliación o agremiación, con el propósito de acordarles una alimentación sana y económica mientras justifiquen su identidad y buena conducta a juicio de la autoridad competente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se aprueba la licitación pública N.° 332

Señor Ministro:

La observación que formula la Contaduría General de la Nación, respecto a la adjudicación hecha a las firmas Anderson y Compañía Industrial de Electricidad, no se funda en ninguna disposición de orden legal.

La Ley de Obras Públicas no exige que las licitaciones se adjudiquen a los proponentes que ofrezcan precios menores, sino que establece que recaerá sobre la propuesta más conveniente, y la conveniencia de aceptar una oferta es cuestión de carácter técnico, cuya resolución compete a las oficinas técnicas del Estado, quienes por sus conocimientos especializados en las diversas materias, son las llamadas a pronunciarse al respecto.

En el precedente informe de la Dirección General de Navegación y Puertos, se exponen los motivos que indujeron a resolver las adjudicaciones en una forma determinada, demostrándose la conveniencia que resulta del temperamento adoptado.

La observación relativa al tipo de cambio, ha quedado también suficientemente aclarado, y, en consecuencia, nada obsta para que V. E. proceda a aprobar la licitación efectuada y los contratos emergentes de ella en la forma aconsejada por la Dirección General de Contabilidad de ese Ministerio.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.466. — 1863. — Expte. 23.210-N-1932. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el resultado obtenido en la licitación pública número 332, que ha realizado de acuerdo con la autorización conferida por resolución de fecha noviembre 25 de 1932, para la provisión de las piezas de repuesto indispensables para el funcionamiento de las dragas de la repartición durante el presente año,

CONSIDERANDO:

Que al remate realizado el día 20 de Febrero ppdo., concurrieron con sus respectivas propuestas, 12 firmas comerciales de las 25 que habían retirado pliego de condiciones;

Que practicado por la Dirección General de Navegación y Puertos un estudio minucioso de las propuestas presentadas, después de descartar siete de ellas, por no ajustarse a las bases del remate, aconseja adquirir los elementos en cuestión en la forma detallada en su precedente informe, para cuyo fin ha tenido en cuenta, en unos casos el precio más bajo, y en otros aceptando ofertas para repuestos de aquellas firmas que resultan adjudicatarias de las piezas principales, o por ser conveniente su aceptación;

Que la Contaduría General de la Nación no encuentra reparos que oponer al acto realizado, pero en la forma propuesta para su adjudicación, formula observaciones, y ellas recaen sobre los renglones 14 y 39;

Que el temperamento observado, como lo expresa la repartición técnica, no se aparta de las disposiciones en vigor, pues, se ha tenido en cuenta para aconsejarlo, razones de conveniencia que encuadran dentro de las exigencias de la Ley de Obras Públicas, en bien de la industria nacional, y para disponer con urgencia, en su stock, de algunos repuestos en previsión de cualquier desperfecto que pudiera ocurrir en alguna de las dragas;

Por lo tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública número 332 realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, y adjudícase la provisión de los distintos artículos en la siguiente forma:

Darsie G. Anderson, renglones 1, 2, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 39 (una bomba centrífuga), y 50, por £ 4.018:6:8;

Evans Thornton, renglones 5, 9, 10, 12 y 18, por £ 316:10:6;

Kreglinger y Van Peborgh, renglones 13, 15, 19, 22, 52 y 53, por F. Belgas 20.850;

Compañía Industrial de Electricidad, renglones 14, 29, 35, 39 (una bomba centrífuga), y 51 por $ 28.850.— moneda nacional, debiendo para las ofertas en moneda extranjera, efectuarse la conversión a moneda nacional al tipo de cambio telegráfico que rija en el Banco de la Nación Argentina en la fecha del presente decreto.

Art. 2.° — El importe que resulte de la presente adquisición, se imputará oportunamente en la proporción que corresponda a las siguientes partidas: Anexo I, inciso 8.°, ítem 4, partida 15 y Anexo L, inciso 3.°, ítem 1, partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Apruébase asimismo los contratos suscriptos ad referéndum del Poder Ejecutivo, entre el Director General de Navegación y Puertos y las firmas adjudicatarias.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y, a sus efectos, vuelva a la de Navegación y Puertos, la que oportunamente elevará los contratos respectivos para su escrituración a la Escribanía General de Gobierno (Art. 40 de la Ley 11.260).

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

Irrigación. — Aprobando instrucciones que indican el procedimiento a seguir en las licitaciones privadas.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.404. — 1834. — Expte. 9705-I-1932. — Visto este expediente por el cual la Dirección General de Irrigación, del Ministerio de Obras Públicas, somete para su aprobación las instrucciones pertinentes para la realización de las licitaciones privadas que realicen los servicios en campaña;

Atento las informaciones producidas por la Dirección General de Contabilidad y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio, así como lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para la buena administración la reglamentación uniforme del procedimiento a seguir en las licitaciones privadas que se realicen por las diversas dependencias del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, para ser aplicadas en todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Obras Públicas, las instrucciones que indican el procedimiento a seguir en las licitaciones privadas, de acuerdo al siguiente articulado:

Recibo de envíos de Pedido de Precios

1.° — Se llenarán por el Servicio los formularios de recibos en uso. Al entregarse los Pedidos de Precios se exigirá del destinatario la firma y **colocación de la fecha, en los recibos** de que se trata. (Resolución ministerial del 1.° de abril de 1931). Estos recibos deben formar parte del expediente de la licitación.

2.° — Cuando se remitan las planillas de Pedido de Precios por correo, se hará en forma certificada **con aviso de retorno,** y éste se agregará al expediente de la licitación.

Preparación de los pliegos de Pedido de Precios

3.° — Se extenderán en los formularios en uso en las Direcciones Generales, los cuales registrarán para conocimiento de los concurrentes al remate, la siguiente cláusula "Todo adjudicatario que no diera cumplimiento al resultado de esta licitación será eliminado de las listas de proveedores del Estado".

Se procurará que la redacción de los pliegos sea clara y precisa en cuanto al material solicitado, unidad y cantidad de lo que se quiere adquirir, que se detallará en la columna correspondiente. Se exigirá, igualmente, sean llenadas debidamente por los proveedores licitantes las columnas "Precio Unitario" y "Precio Total", debiendo consignarse éstos **en cifras y en letras.** Los pliegos deberán estar firmados por los proponentes sin cuyo requisito no serán válidos.

4.° — Los servicios deberán remitir los pliegos de Pedido de Precios con **ocho días de anticipación,** por lo menos a la fecha de la apertura de la licitación. (Resolución ministerial del 1.° de abril de 1931).

5.° — No se tomarán en consideración las propuestas que no llenen los requisitos indicados en el párrafo 3.°. Debe por tanto, dejar de considerarse todo pliego en el que, no especificándose precios unitarios y totales, se ofrezca efectuar el suministro por un importe indicado en menos que la más baja de las propuestas.

A este respecto, en el Pedido de Precios en la columna de "Observaciones" se pondrá la siguiente leyenda: "Toda propuesta que no venga debidamente llenada de acuerdo a lo indicado en todas las columnas de este pliego, como también todas aquellas que hagan referencia a otra propuesta que no sea la propia, **no será tomada en consideración**".

6.° — Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado (decreto del 7 de enero de 1910) con el sobre escrito "Licitación privada N.° ..... para el día ..... a horas ....." con anterioridad a la hora fijada para la apertura del acto del remate, no admitiéndose luego ninguna aclaración o pedido de explicaciones que interrumpa el mismo.

7.° — En el momento de la apertura de la licitación, que presenciará el Jefe del Servicio, se labrará el acta correspondiente, que firmarán éste, a la derecha, y a la izquierda todos los interesados que hayan concurrido al acto (Decreto del 7 de enero de 1910). **Si no concurriese ningún interesado, se dejará en el acta, constancia de ello.**

Confección del Cuadro Comparativo

8.° — Se llenará debidamente el formulario en uso en las Direcciones Generales. Se cuidará de no omitir la firma del Jefe del Servicio y sello correspondiente.

Adjudicación

9.° — El Jefe del Servicio podrá adjudicar ad referéndum de la superioridad dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al de la apertura de la licitación y atendiendo a la propuesta más ventajosa para el Estado, (artículo 11, Ley 775), elevando inmediatamente todos los antecedentes de la misma a los efectos determinados, ya sea por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio de 1931 o por el decreto número 21.850, de fecha 16 de mayo del corriente año. En caso de no ser aprobadas por inobservancias de las disposiciones legales o reglamentarias, el Jefe del Servicio será responsable directo y personal de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

Validez de la Licitación

10. — Para que una licitación privada pueda ser considerada, son necesarias como mínimo dos propuestas que siendo comparables, se ajusten a las bases o condiciones de la licitación. La concurrencia de un solo proponente determinará que ésta se considere desierta, a cuyo efecto deberá llamarse a un nuevo concurso de precios.

Si en la segunda licitación, persiste la concurrencia de un solo proponente, siempre que el precio unitario fuere conveniente, lo que deberá justificarse, podrá efectuarse la adjudicación (artículo 33, inciso 4.° de la Ley de Contabilidad).

Toda la documentación, tanto de la primera como de la segunda licitación, deberá incluirse en un solo cuerpo para ser elevada a la superioridad y en nota respectiva se informará detalladamente sobre los dos concursos realizados, con las razones y motivos que justifican la adjudicación aconsejada.

Propuestas iguales

11. — Cuando dos o más propuestas fuesen de cotización igual y por su precio equitativo de conveniente aceptación, el Jefe del Servicio podrá adjudicar observando el siguiente procedimiento:

a) Llamará a las firmas respectivas a una mejora de los precios empatados, lo cual se hará por escrito labrándose el acta respectiva; adjudicándose la provisión a la que resulte más económica.

b) De persistir el empate como consecuencia de que las casas no rebajasen los precios, se citará por escrito a las mismas, fijándose día y hora, al objeto de presenciar la adjudicación por sorteo de la provisión licitada, de cuyo acto se labrará el acta correspondiente que firmará también los interesados que concurrieran.

c) De producirse un nuevo empate como consecuencia de una reducción de precios, se adjudicará por partes iguales.

Ley de Sellos

12. — En las licitaciones privadas se aplicará el sellado que la Ley y su decreto reglamentario determinan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y, fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Obras defensa contra avances del Río Belén, en Villa del mismo nombre. Gobierno de Catamarca S/ $ 10.000, para estos gastos.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

25.235. — 1.835. — Expte. 9825-C-1933. — Visto que el Gobierno de la Provincia de Catamarca, solicita la entrega de la suma de $ 10.000 m|n., prevista en el plan de trabajos públicos aprobado por el Acuerdo de 6 de Marzo ppdo., para el corriente año, con destino a las obras de defensa contra los avances del río Belén, en la Villa del mismo nombre, con el objeto de llevar a cabo la construcción referida bajo el asesoramiento del Encargado de la División Técnica de la Dirección General de Irrigación, destacado en dicha provincia, Ingeniero Guillermo Castro, y

CONSIDERANDO:

Que no siendo posible atender con los referidos recursos, obras definitivas y estables conforme lo exige la defensa de la expresada población, la Dirección Técnica estima conveniente proveer de conformidad a lo solicitado con cuyo crédito podrán ejecutarse las obras más necesarias, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que conforme se solicita formule orden de pago por la suma de ($ 10.000 m|n.) diez mil pesos moneda nacional, a la orden conjunta del señor Gobernador de la Provincia de Catamarca y del Ingeniero Guillermo Castro, con destino a la ejecución de las obras de que se trata, debiendo dichos fondos ser administrados por la Comisión Vecinal designada oportunamente por el P. E. de la expresada provincia por el Decreto N.° 382 de fecha 20 de Mayo ppdo., corriente a fs. 3.

Art. 2.° — Impútese dicha suma al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación para su conocimiento.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Estudios geológicos en la Quebrada El Jumeal

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.338. — 1.863. — Expte. 10.134-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita la correspondiente autorización para encomendar al geólogo de su dependencia Dr. Remigio Rigal, la realización de los estudios tendientes a conocer las condiciones y características de la roca del subsuelo y laderas de la quebrada "El Jumeal" (Catamarca), donde deberá asentarse el futuro dique de mampostería y hormigón con una altura aproximada de 20 metros, a cuyo efecto propone la inversión de $ 2.500 m/n. en esos reconocimientos;

Teniendo en cuenta que la realización de esas investigaciones las considera la Repartición expresada necesarias y previas a la iniciación de las obras, a ejecutarse, conforme se prevé en el plan de trabajos públicos aprobado por el Acuerdo de fecha 6 de Marzo ppdo., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que conforme lo solicita proceda a encomendar al expresado técnico de su dependencia la realización de los estudios de que se trata a cuyo efecto podrá invertir hasta la suma de ($ 2.500 m|n.) dos mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 6.300 litros de nafta, para Intendencia Riego del Río Negro Superior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.296. — 1.837. — Expte. 10.678-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se la autorice a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales 6.300 litros de nafta con destino a la Intendencia de Riego del Río Negro Superior, y

CONSIDERANDO:

Que la presente adquisición está comprendida dentro de la autorización conferida por el Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Mayo de 1926, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales el combustible a que se ha hecho referencia por la suma total de ($ 1.228,50 m/n.) un mil doscientos veintiocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 52 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición aceite mineral para Intendencia Riego Río Negro Superior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.337. — 1.868. — Expte. 11.363-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita la autorización correspondiente para adquirir en forma directa de la firma "Vacuum Oil *Company Inc.", 350 kgs. de aceite mi*neral de las características que se indican en la planilla acompañada, con destino a la Intendencia de Riego de Río Negro Superior, en atención a que la referida firma es única introductora en plaza de los fabricantes de esa marca;

Teniendo en cuenta que el presente caso está comprendido en las excepciones establecidas en el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley 428, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que conforme lo solicita proceda a adquirir directamente de la firma "Vacuum Oil Company Inc." 350 kgs. de aceite mineral por la suma de ($ 189,00 m/n.) ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 5, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Dejando sin efecto el Decreto de 4 de Septiembre de 1923.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25.336. — 1.869. — Expte. 19.040-F-1922. — Visto que por Decreto de fecha Septiembre 4 de 1923 (fs. 14), se aprobó el presupuesto importe de pesos 37.681,64 m/n., relativo a la construcción de un cerco y vereda en el terreno sito en las calles Azopardo, Independencia, Estados Unidos y Paseo Colón, que se destinada al emplazamiento del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias Económicas, y

Teniendo en cuenta que dichos trabajos no tuvieron principio de ejecución, debido a la escasez de recursos en la partida respectiva y que por la Ley 11.602 de Agosto 25 ppdo., se autorizó a la Universidad Nacional de Buenos Aires, a enagenar ese inmueble y adquirir con el producido de la venta otro terreno con destino a emplazamiento de la mencionada Facultad, y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de fecha Septiembre 4 de 1923 (fs. 14), arriba mencionado.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura. — Cesantía del Auxiliar 5.° Emilio González y suspensión operarios Juan Résico, Arturo Bernini y Pascual Mirabelli.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.383. — 1.870. — Expte. 10.820-A-1933. — Vista la presente información sumaria; atento lo solicitado por la Dirección General de Arquitectura y lo informado por la Oficina de Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al Auxiliar 5.° don Emilio González, en virtud de irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones como Encargado del taller de máquinas de escribir de la expresada Repartición.

Art. 2.° — Suspéndese por el término de quince (15) días, a los operarios de la misma dependencia: Juan Résico, Arturo Bernini y Pascual Mirabelli, por su complicidad en las irregularidades de que se trata, al Laborías silenciado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Bélgica, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

2.072. — Expte. 3389-B-1933. — R. D. N.° 437. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación cuatro (4) cajones y un (1) esqueleto conteniendo muebles, venidos en el vapor "Josephine Charlotte", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Henri Ketels, Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

2.073. — Expte. 3390-C-1933. — R. D. N.° 438. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 2251 (valor declarado) conteniendo efectos personales, venida en el vapor "General Osorio", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Edouard Machaty, Ministro de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Polonia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

2.071. — Expte. 3391-P-1933. — R. D. N.° 439. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 24.953, conteniendo muestras, venida en el vapor "General San Martín", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

2.075. — Expte. 3392-I-1933. — R. D. N. 440. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 25.959, conteniendo género, venida en el vapor "Conte Biancamano", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Tommaso Bertelé, Primer Secretario de la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

2.076. — Expte. 3393-G-1933. — R. D. N.° 441. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un (1) cajón conteniendo artículos de loza, venido en el vapor "Deseado", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al señor E. R. Lingeman, Secretario Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Fermín D. Mogavero. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

2.077. — 321. — Expte. 3893-M-933. — Vista la presentación de don Fermín D. Mogavero, Ayudante 1.° de la Dirección General de Aduanas en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Profesor especial de Dactilografía, suplente, con seis horas en la Escuela para Adultos N.° 5, del Consejo Escolar N.° 20.° en los días lunes, miércoles y viernes de 19 a 21 horas, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas dentro del horario de 12 a 18 horas, los días lunes a viernes y de 9 a 12 los sábados;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo de 1932.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

IRIONDO

Dirección General de Aduanas. — Nombramiento

Buenos Aires, Julio 20 de 193.

2.078. — 320. — Expte. 4709-D-933. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase Ayudante Principal (Item 2) de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Juan E. Tabarna, que fué declarado cesante, al Ayudante 1.° (Item 2) don José M. Cin... 1896, D. M. 1, M. 4.061).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

IRIONDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

S. A. Bodegas y Viñedos "Flichm... — Confirmando resolución de la ... Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

2.079. — Expte. 3147-B-1932. — ...V. — Visto que la Sociedad Anón... Bodegas y Viñedos "Flichman", ... la de la resolución de la Administra... General de Impuestos Internos de f... 1.° de Septiembre de 1932, que le ... ge el pago inmediato de la suma ... $ 9.252 m/n., en concepto de impu... sobre una partida de bebida arti... elaborada por aquélla, y

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo se origina en ... rificación de una cantidad de ... cibida por la interesada de la Pro... de San Juan a la que se le adicionó ... para obtener su fermentación, ... operación tuvo lugar en la misma ... dega de la causante;

Que los análisis practicados sobre ... producto demuestran que se trata ... "vino no genuino - bebida artific... apto para el consumo, comprendid... el Art. 2.°, inciso 3.° de la Ley 4... *sujeta al impuesto del artículo 6.°* ... tado el de la Ley 11.252;

Que el Art. 94 del Título 7.° de la ... glamentación General determina ... samente que si una elaboración de ... se haya pretendido obtener vino ... no, de postre, espumante o comp... fuese clasificada como bebida arti... deberá abonarse de inmediato y ... prar su expendio, el impuesto re... tivo;

Que por otra parte, la Administ... no ha autorizado en ningún mome... los recurrentes, a elaborar el vino ... bajarlo sin abonar de inmediato el ... vamen correspondiente, sino que ... limitado a hacer saber a los intere... qué tratamiento fiscal sufriría el ... ducto de la uva a que se refieren ... actuaciones. Por lo demás es nec... tener en cuenta que la Administ... no ha podido alterar el régimen ... blecido por el Art. 94 citado, ni ... allá de una simple prevención en ... tido de que la elaboración impo... como resultado una bebida artific... jeta al pago del gravamen corr... diente. En el mejor de los casos ... tomarse en consideración ese hec... el momento de resolver sobre la ... ción de penalidades, pero no pue... plicar en la actualidad la desvia... un procedimiento ya determinado ... mentariamente;

Que en virtud de las razones ... tas, el caso encuadra en el prec... tado y debe sujetarse al tempera... fijado en el mismo;

Por tanto y oído el señor Proc... del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apela... cuanto a la exigencia inmediata ... puesto, cuyo monto deberá redu... acuerdo a la nueva liquidación ... cada en el informe de fecha 30 ... tiembre de 1932.

Publíquese y vuelva a la Admi... ción General de Impuestos Inte... sus efectos.

H...

Parroquia de Nuestra Señora del ... Exención de impuesto territ...

Buenos Aires, Julio 15 de 1...

2080. — Exp. 1593-P-1933. — ... — Visto el pedido formulado ... Cura Párroco de Nuestra Seño... Valle, para que se exima del ... impuesto territorial, por los año... y 1933, a las propiedades situa... la calle Córdoba 3321 y 3329; ate... informado por la Administración ... mo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de la calle Córdoba número 3321, está ocupada por una capilla pública, destinada a culto religioso, encuadrando por esta causa en la excepción que determina el inciso a) del artículo 11 de la Ley 11.285;

Que a la otra propiedad no le alcanza el beneficio que acuerda la ley de la materia, por no tener ningún destino de los que la misma determina para la exención del impuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado únicamente en lo que respecta a la finca mencionada en el primer considerando.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Sociedad Hermanas de Nuestra Señora de la Merced del Divino Maestro. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

2082. — Exp. 626-S-1933. — 756. V. — Visto que la Superiora General de la "Sociedad Hermanas de Nustra Señora de la Merced del Divino Maestro", se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, al inmueble de propiedad de dicha institución, situada en la calle San Juan 1774; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia, por su destino, se halla comprendida en las excepciones que determina el artículo 11, inciso b), de la Ley 11.285, en virtud de que se encuentra ocupada por un taller de labores al que concurren 200 alumnas, que reciben enseñanza gratuita,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos; a sus efectos.

HUEYO

Asociación Unión Israelita Sefaradi "Or Torah". — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

2082. — Exp. 1657-U-1933. — 757. V. — Visto que la Asociación Unión Israelita Sefaradi "Or Torah", se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1931, a la propiedad de su pertenencia situada en la calle Brandsen 1444; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación la Administración del ramo y la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se desprende que al conjunto de la propiedad no le corresponde el beneficio solicitado, por no llenar las condiciones que la ley de la materia establece al efecto

Que por otra parte, la fracción ocupada por el salón destinado a templo, que pudiera ser beneficiada, no es factible de ser separada del resto de la propiedad por la característica de su edificación;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Consulado General de Bulgaria. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2083. — Exp. 3430-C-1933. — R. D. N.° 442 — Vista la nota del Consulado Gral. de Bulgaria, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal número 27.785, conteniendo materiales, venida en el vapor "Southern Cross", destinada al Consulado General del citado país, en esta Capital; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIONDO

EE. UU. de Norte América, Embajada. Libre despacho

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2084. — Exp. 3431-E-1933. — R. D. N.° 443. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de dos cajones conteniendo útiles de escritorio, venidos en el vapor "Southern Cross", y destinados al señor Comisionado de Agricultura del citado país, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIONDO

F. C. Central Argentino. — Renovación letra, aceite spermolín

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2085. — Exp. 3046-F-1933. — R. V. N.° 916. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 115 que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a una partida de aceite spermolín; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Ferrocarril Oeste. — Renovación letra, tientos de cueros engrasados para coser correas.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2086. — Exp. 2993-F-1933. — R. V. N.° 917. — Vista la presentación del Ferrocarril Oeste, en la que solicita renovación de la letra número 155, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a tientos de cuero engrasados para coser correas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese al renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

F. C. Central Argentino. — Renovación letra, fórmulas impresas

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2087. — Exp. 3048-F-1933. — R. V. N.° 918. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 112, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

F. C. Central Argentino. — Renovación letra, decolite y cortinas para cabinas de locomotoras.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2088. — Exp. 3049-F-1933. — R. V. N.° 919. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 114, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a una partida de composición decolite y cortinas para cabinas de locomotoras; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad, acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

F. C. Central Argentino. — Renovación letra, fórmula y libros impresos

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2089. — Exp. 3047-F-1933. — R. V. N.° 920. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino en la que solicita renovación de la letra número 6, que firmó ante la Receptoría de Villa Constitución, en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas y libros impresos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad, acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

F. C. Central Argentino. — Renovación letra, fórmulas impresas

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2090. — Exp. 3045-F-1933. — R. V. N.° 921. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 3, que firmó ante la Receptoría de Villa Constitución, en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas y libros impresos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad, acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

F. C. del Sud. — Renovación letra, formularios impresos

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2091. — Exp. 2857-F-1933. — R. V. N.° 922. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 228, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a diez y nueve (19) cajones con libros, formularios impresos, comerciales y cartón forrado hasta fino, para imprimir; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad, acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

F. C. Oeste. — Renovación letra, por fórmulas inpresas

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2092. — Exp. 2872-F-1933. — R. V. N.° 923. — Vista la presentación del Ferrocarril Oeste, en la que solicita renovación de la letra número 110, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a fórmulas impresas; ateno lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad, acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

F. C. Central Argentino. — Renovación letra, fórmulas y libros impresos

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2093. — Exp. 3044-F-1933. — R. V. N.° 924. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 7, que firmó ante la Receptoría de Villa Constitución, en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas y libros impresos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad, acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

Ferrocarril Oeste. — Renovación letra fórmulas impresas

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2094. — Exp. 2871-F-1933. — R. V. N.° 925. — Vista la presentación del Ferrocarril Oeste, en la que solicita renovación de la letra N.° 108, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad, acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

F. C. Central Argentino. — Renovación letra, fórmulas y libros impresos

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2095. — Exp. 3051-F-1933. — R. V. N.° 926. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 10, que firmó ante la Receptoría de Villa Constitución, en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas y libros impresos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad, acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

Ferrocarril Oeste. — Renovación letra fórmula impresas

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2096. — Exp. 2870-F-1933. — R. V. N.° 927. — Vista la presentación del Ferrocarril Oeste, en la que solicita renovación de la letra número 109, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad, acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

Ferrocarril Oeste. — Renovación letra, por fórmulas impresas y etiquetas para vagones.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2097. — Exp. 2834-F-1933. — R. V. N.° 928. — Vista la presentación del Ferrocarril Oeste, en la que solicita renovación de la letra número 47, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a cuarenta y tres (43) cajones con fórmulas impresas y etiquetas para vagones; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad, acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

F. C. Central Argentino. — Renovación letra, fórmulas impresa

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2098. — Exp. 3050-F-1933. — R. V. N.° 929. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 113, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad, acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

Ford Motor C. — Modificando norma de despacho de los cascos o camisas para radiadores.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2099. — Exp. 2857-F-1930. — R. F. N.° 201. — Vista la presentación de la Ford Motor C°., en la que solicita se deje sin efecto la norma actualmente en vigor, en cuya virtud el despacho de los cascos o camisas de radiador debe practicarse por la partida 369 del Arancel; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, por resolución de Junio 18 de 1925, confirmada por la de 29 de Diciembre de 1926, dispuso el despacho de los cascos de radiador por la partida 369, en base a informes técnicos que los consideraban como pieza de motor;

Que, de las nuevas informaciones producidas con motivo del presente pedido, el Tribunal de Clasificaciones, manifiesta, "que los cascos para radiadores no son piezas de motores automóviles, dado que no es indispensable para el funcionamiento del motor y sí más bien corresponde considerarse como parte del chassis"; por cuya razón considera que su despacho debe efectuarse por la partida 370 del Arancel;

Que esta interpretación se encuentra corroborada por lo informado por la Escuela Industrial de la Nación;

Que, en consecuencia y en virtud de las razones de orden técnico que autorizan un pronunciamiento en el sentido indicado, corresponde modificar la norma de despacho de que se trata.

Por tanto, y en los términos de los artículos 71 y 72 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase la norma de despacho de referencia, declarándose comprendidos los cascos o camisas para radiadores en la partida número 370 del Arancel.

Paso a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

Comisión de Control de Cambios. — Disponiendo que toda mercadería entrada en jurisdicción aduanera y que haya formalizado permiso de exportación, no podrá retornar a plaza, sin previa autorización de dicha Comisión.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2100. — Exp. 3171-C-1933. — R. V. N.° 930. — Vista la nota de la Comisión de Control de Cambios, en la que solicita se disponga que toda mercadería que haya entrado en jurisdicción aduanera y por la cual se haya formalizado permiso de exportación, no pueda retornar a plaza sin previa autorización de la Comisión; atento los informes producidos, de los que resulta, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que proceda a impartir las órdenes del caso, a fin de que las Aduanas y Receptorías de la República, no permitan el retiro a plaza de mercaderías, entradas en jurisdicción aduanera para ser exportadas, sin previa autorización de la Comisión de Control de Cambios. Comuníquese, previamente.

IRIONDO

Hermanas Franciscanas del Cristo Redentor de Paraná. — Negando libre despacho de confecciones para niños, rosarios, estampas e impresos en general.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2101. — Exp. 2270-H-1933. — R. V. N.° 931. — Vista la presentación de las Hermanas Franciscanas del Cristo Redentor de Paraná, en la que solicitan el libre despacho de cuatro fardos, conteniendo, confecciones para niños, rosarios y estampas e impresos en general, para ser distribuído entre sus asilados de Paraná y Villa Urquiza; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se halla amparado por ninguna disposición legal;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

Lorenzo Labat. — Negando devolución derechos papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2102. — Exp. 886-L-1933. — R. V. N.° 932. — Vista la presentación del señor Lorenzo Labat, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a papel, que exportó envolviendo manteca, introducido a plaza por manifiesto número 149.703 del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería diferir a lo solicitado por el recurrente, en el presente caso, no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de Septiembre de 1928 (R. V. número 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10, de la Ley número 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, el interesado no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos varios meses de la fecha en que terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

Braun, Mauricio. — Negando devolución derechos, papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2103. — Exp. 829-B-1933. — R. V. N.° 933. — Vista la presentación del señor Mauricio Braun, en la que solicita la devolución de los derechos de importación, correspondientes a papel, que exportó envolviendo manteca, introducido a plaza por manifiesto número 54.066, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería diferir a lo solicitado por el recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de Septiembre de 1928 (R. V. número 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley número 11.281, deben formalizarse *inmediatamente* después de efectuada cada exportación, el interesado no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos varios meses de la fecha en que terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Municipalidad de la Capital. — Importación temporal, camión recolector de basuras.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2104. — Exp. 2606 M-1933. — R. V. número 934. — Vista la nota de la Municipalidad de la Capital, transmitida por el Ministerio del Interior, en la que solicita se autorice el desembarco de un camión para transporte de basuras, a título de ensayo y con sujeción

a su reembarco dentro de sesenta días; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, autoriza a las Aduanas (artículo 30), a admitir temporalmente y por un plazo de ciento ochenta días, previo afianzamiento de los derechos de aduana—entre otros efectos que sean introducidos con el propósito de retornarlos al extranjero—las maquinarias y aparatos destinados a ensayos dentro del país (artículo número 29);

Que, en consecuencia, no existe inconveniente en autorizar la operación solicitada en los referidos términos reglamentarios,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber y pase a la Dirección General de Aduanas, para su archivo.

IRIONDO

Devolución de lo abonado, por comisión de 3 por ciento, arsénico blanco que compró en remate.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2105. — Exp. 3026-A-1933. — R. V. N.º 935. — Vista la presente nota, por la que el Ministerio de Agricultura solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de comisión de 3 o|o sobre el importe de 27.750 kilogramos de arsénico blanco, que compró en el remate efectuado por dicha Aduana, con fecha 18 de Noviembre de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de fecha Octubre 21 de 1931, dispone que se abonará el 3 por ciento de comisión sobre el importe de las compras de las mercaderías subastadas por la Aduana, con carácter general;

Que, esto no obstante, teniendo en cuenta el carácter que inviste la peticionante, es de equidad acceder a lo pedido;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédase la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los fines ulteriores.

IRIONDO

Dreyfus Louis y Cía. Ltda. — Negando anulación cargo, por visita de sanidad.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2106. — Exp. 340-D-1933. — R. V. N.º 936. — Vista la presentación de la firma Louis Dreyfus y Cía. Ltda., en la que solicita se deje sin efecto la invalidación de la patente de sanidad del vapor "Vairossa", correspondiente al puerto de Zeebrugge, en razón de haber presentado la complementaria expedida por el Consulado Argentino en Gante, con el objeto de eximirse del cargo que debe formular la Aduana de Rosario, en concepto de derechos de acuerdo al artículo 2.º de la Ley número 11.241; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Gante, no tiene jurisdicción sobre Zeebrugge;

Que no se ha observado en el caso de autos el procedimiento que señala el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Zelada, Víctor S. — Devolución diferencia de eslingaje

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2107. — Exp. 7727-Z-1930. — R. V. N.º 937. — Vista la presentación del señor Víctor S. Zelada, en la que pide devolución de lo que sostiene haber abonado de más, en la Aduana de Mendoza, por errónea aplicación de la base para la liquidación del eslingaje, en los manifiestos de despachos de directo que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de mercaderías que no entraron a depósito, descargándose por cuenta de los interesados y por las que se debió liquidar el eslingaje sobre la base del valor, como expresamente lo establece el artículo 7.º de la Ley número 11.248;

Que, sin embargo, la liquidación fué practicada con arreglo a lo dispuesto por la Aduana de la Capital, en su resolución de fecha 10 de Septiembre de 1926, la que fué revocada por este Ministerio en fecha Agosto 8 de 1928, (R. V. N.º 1104);

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Contaduría General, para que practique la liquidación correspondiente; fecho, vuelva a los fines ulteriores.

IRIONDO

Staffa, Francisco. — Anulando reparo, diferencia á derechos a caminos de yute.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2108. — Exp. 2187-S-1933. — R. V. N.º 938. — Vista la presentación del señor Francisco Staffa, en la que pide anulación del reparo número 10.055, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 por ciento, a caminos de yute, pertenecientes al despacho de depósito número 43.425 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha establecido en la resolución de fecha 15 del corriente mes (R. V. N.º 914), el derecho señalado por la norma en vigor es el de 40 por ciento con que fué despachada la mercadería, y el mayor derecho que se exige, no puede imponerse sin previo estudio de la cuestión planteada;

Que aún resultara procedente la modificación de la norma de despacho aludida, ella no puede comprender a mercadería que ha salido de la jurisdicción aduanera;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Briozzo, Juan B. — Confirmando reparos, diferencia de eslingaje, mercaderías de removido.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2109. — Exp. 6429-B-1932. — R. V. N.º 939. — Vista la presentación del señor Juan B. Briozzo, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Concepción del Uruguay, por los reparos números 6030 al 6136, formulados por la Contaduría General, a las guías de removido números 288 de 1930, 4033, 7195, 143, 6546, 6594, 7113, 7144, 10438, 2721, 2967, 238, 236, 239, 2856, 3298 y 8183 de 1931, por diferencia de eslingaje a mercaderías de removido; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio con fecha 10 de Febrero último, confirmando la resolución de la Dirección General de Aduanas, de fecha 7 de Marzo de 1932, dejó aclarado que el eslingaje de mercaderías nacionales o nacionalizadas, con las que se haga uso de elementos fiscales, debe abonar la tarifa de $ 0.40 por tonelada de peso que fija la Ley N.º 11.248;

Que, no habiéndose cobrado en las guías citadas la tasa expresamente determinada por la Ley, los reparos de que se trata son procedentes, desde que vienen en tiempo a corregir el error en que se incurriera oportunamente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

La Industrial Platense, Decia y Cía. — Renovación letra, por dos motores eléctricos, destinados reparación de buque nacional.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2110. — Exp. 2450-L-1933. — R. V. N.º 940. — Vista la presentación de La Industrial Platense, Decia y Cía., en la que pide se le permita renovar la letra número 402, que firmó a la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a dos motores eléctricos, destinados a la reparación del buque nacional "Pingüino"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta la recurrente, todavía no ha sido posible colocar en el buque nombrado, la totalidad de los motores de que se trata, por cuyo motivo, puede, por equidad, accederse a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra número 402, por el término de noventa días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Mackinlay, Walter A. — Negando devolución servicio de tracción prestado a mercadería.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2111. — Exp. 5287-M-1929. — R. V. N.º 941. — Vista la presentación del señor Walter A. Mackinlay, en la que solicita devolución de lo que sostiene haber pagado de más en la Aduana de la Capital, en concepto de retribución del servicio de tracción (Ley N.º 11.243), prestado a mercaderías despachadas por los manifiestos que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según lo ponen en evidencia los informes producidos, no es exacto lo que asevera el recurrente (de que el pago le ha sido exigido en concepto de impuesto), sino que ha existido prestación efectiva de servicios;

Por tanto, ajustándose el cobro de que se reclama a lo dispuesto en la Ley número 11.243,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Molinos Harineros y Elevadores de Granos S. A. — Negando devolución derechos a bolsas de lienzo, que se exportó envasando harina.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2112. — Exp. 1607-M-1933. — R. V. N.º 942. — Vista la presentación de la S. A., Molinos Harineros y Elevadores de Granos, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a una partida de bolsas de lienzo, introducida por manifiesto número 63.883 del año 1930, que exportó envasando harina, por los boletos de embarque que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería diferir a lo solicitado por la recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de Septiembre de 1928 (R. V. N.º 1121), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, la interesada no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos varios meses de la fecha en que se terminaron las operaciones;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Schoebel, Mauricio. — Anulando reparo, diferencia de derechos a carteritas de hule ordinarias.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2113. — Exp. 1664-S-1933. — R. V. N.º 943. — Vista la presentación del señor Mauricio Schoebel, en la que solicita la anulación del reparo número 18.810, formulado por la Contaduría General al despacho de directo número 129.418 de 1924, en concepto de diferencia de aforo y derechos en una partida de cuatrocientos diez y siete docenas carteritas de hule ordinarias, con útiles para colegiales, que fué despachada como no tarifada con el derecho de 25 por ciento; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, por justificada que fuera la presunción de que se tratase de mercadería comprendida en la partida 2366, a que la lleva la Contaduría General, es de advertir que, por una parte, las manifestaciones del Vista que intervino en el despacho, abonan la solicitud del recurrente; y, por otra, que se trataría de un caso ambiguo de aforo y de clasificación, caso este último en que no podría confirmarse el reparo por haber salido la mercadería de la jurisdicción aduanera;

Que por lo tanto, es de equidad acceder a lo pedido;

De conformidad con lo informado por la Aduana de la Capital y la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Walsh, George H. — Negando devolución recargo, visita de sanidad y multa consular, por falta de certificado en lastre.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2114. — Exp. 1309-W-1933. — R. V. N.º 944. — Vista la presentación del señor George H. Walsh, en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de Bahía Blanca, en concepto de recargo de visita de sanidad, derechos consulares y multas respectivas, por haber invalidado, el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad complementaria expedida para el vapor italiano "Marte", por el Consulado Argentino en Gante, como perteneciente a la local de Zeebrugge, y por falta de presentación del certificado en lastre del citado vapor entrado al puerto nombrado con fecha 24 de Enero último; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Consulado Argentino en Gante, no ejerce jurisdicción sobre el puerto de Zeebrugge, en cuyo virtud, la visación efectuada por ese Consulado carece de validez;

Que, ante la inexistencia de agente consular argentino en el puerto de partida, debió certificarse esa circunstancia en la forma establecida en el artículo 1.º del decreto de 8 Junio de 1932, que modifica el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial;

Que, en cuanto a la falta de presentación del certificado de en lastre, no es admisible que pueda suplirse dicho documento con los dichos de la patente de sanidad, pues su presentación es obligatoria e independiente de este último documento;

Que, en consecuencia, no habiéndose observado en el caso las disposiciones de los artículos 23 y 27 de las Ordenanzas de Aduana, la multa impuesta corresponde, atento lo establecido en el artículo 897, de las mismas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Bunge y Born, S. A. Ltda. — Devolución multa consular aplicada a buque despachado en puerto extranjero.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2115. — Exp. 2721-B-1933. — R. V. N.° 945. — Vista la presentación de la firma Bunge y Born Ltda. S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Bahía Blanca, en concepto de multa consular y recargo en los derechos de sanidad aplicados al vapor inglés "Romanby", el que, zarpado de Argel, con destino a Gibraltar, recibió orden de dirigirse a Bahía Blanca; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo manifiesta la peticionante, el buque zarpó de Argel, con destino a Gibraltar, recibiendo orden en navegación, de variar su rumbo y dirigirse al puerto de Bahía Blanca;

Que, en esta virtud, es evidente que no ha podido munirse de su respectiva documentación consular, ni menos regularizarla, pudiendo por ello aceptarse el pago de los emolumentos consulares que hubieran correspondido, sin multa, no así los de sanidad, que deben percibirse en los términos del artículo 2.° de la Ley número 11.244;

Que, se ha omitido, en este caso, formular el cargo por la falta de presentación del rol de tripulación, debiendo el mismo efectuarse por los derechos, sin multa, en virtud de las consideraciones precedentemente expresadas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese devolución de lo que se haya cobrado en concepto de multa por falta de visación consular, debiendo deducirse de ésta, el importe de los derechos correspondientes al rol de tripulación, y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que ordene se formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los fines ulteriores.

IRIONDO

Forster, Percy. — Clasificando libre de derechos a colaboraciones literarias y gráficas.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2116. — Exp. 2886-F-1933. — R. V. N.° 946. — Vista la presentación del señor Percy Forster, en la que, en su carácter de representante de empresas periodísticas extranjeras, solicita se declare que las colaboraciones literarias y gráficas que recibe para ser publicadas en los diarios del país, son libres de derechos de Aduana; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por la Aduana de la Capital y la Dirección General de Aduanas, ya existe norma de despacho, establecida en un caso similar (Consulta 646 de 1932), según la cual la mercadería de que se trata, está comprendida en la partida 24 de la Tarifa de Avalúos, libre de derechos;

Que, en cuanto a la reclamación que formula el recurrente con respecto a un despacho que la Aduana, reputó sujeto a derecho, de la información producida, resulta que ellos han sido abonados por tres kilos de matrices de cartón (clisés), aforados por la partida 1494, a $ 0.40 el kilo, más el 60 por ciento al 25 por ciento; mercadería, como se ve, distinta de las colaboraciones gráficas que se acompañan como muestra a que se refiere el anterior considerando, y a las que la Aduana aplicó el aforo que realmente correspondía;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase procedente la norma de despacho en cuya virtud la mercadería a que se alude en el preámbulo, debe clasificarse en la partida 24 de la Tarifa de Avalúos, libre de derechos, y no ha lugar a la reclamación subsidiariamente interpuesta.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Naredo Cuvillas y Cía. — Autorizando caución, diferencia de derechos a pasta de tomate.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2117. — Exp. 2240-N-1933. — R. V. N.° 947. — Vista la presentación de la firma Naredo Cuvillas y Cía., en que solicita se reconsidere la resolución de fecha Abril 28 ppdo., (R. V. N.° 523), que denegó un pedido de la misma firma, en el sentido de que se declarara comprendida en el beneficio de la rebaja de 50 por ciento, en los derechos que acordaba el "modus vivendi" comercial de fecha Noviembre 12 de 1932, a varias partidas de pasta de tomate llegadas al país a bordo del vapor "Monte Piana", procedentes de Italia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, alega la existencia de los extremos exigidos por el artículo 4.° del Acuerdo de 9 de Febrero ppdo., que modificara los términos de aquel "modus vivendi"; esto es, que la mercadería se hallaba embarcada y que, por consiguiente, no le alcanza la supresión de la rebaja de 50 por ciento, para los productos enumerados en el artículo 2.° (y entre ellos, la pasta de tomate), que, según aquella cláusula, no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontrara en depósito fiscal;

Que, a este efecto, invoca los certificados de origen, visados por el Cónsul de Nápoles, el día 10 de Febrero, y los conocimientos extendidos por los armadores el día 24 de Enero ppdo., arguyendo que el hecho de que el manifiesto general del vapor esté visado por el Cónsul, el día 18 de Febrero, no se opone a lo establecido en el citado Acuerdo de 9 de Febrero en cuanto subordina la aceptación de la condición de mercadería a flote a la prueba emergente de la visación consular del manifiesto respectivo, puesto que este manifiesto siempre debe ser formulado y visado una vez terminada la carga y hecha la relación de todos los conocimientos concernientes;

Que esto último es exacto y no puede ser desconocido. El conocimiento de expide dentro de términos perentorios (artículo 1031 del Código de Comercio), y su visación compete al cargador, en tanto que el manifiesto, cuya formulación y visación compete a la Empresa de transporte sin intervención alguna de los cargadores, puede hasta no llegar a las autoridades aduaneras, como lo prueba la previsión del artículo 34 de las Ordenanzas;

Que, en consecuencia, cabe interpretar que la disposición del artículo 4.° del decreto de 9 de Febrero, no rechaza la presunción de que se trate, efectivamente, de mercadería embarcada o a flote a esa fecha, pues, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, la legalización consular dá fe de un hecho anterior. La fecha que llevan en sello los conocimientos constituyen un principio de prueba de lo alegado por la recurrente: prueba que no llega a ser definitiva y concluyente, a pesar de estar robustecida la presunción por la fecha de visación de los certificados de origen, por carecer de fecha la visación de dichos conocimientos;

Que, no obstante, esta omisión del funcionario consular no puede ser óbice para acordar sin mayor demora el beneficio reclamado; máxime cuando es posible subordinar la concesión de la franquicia a la liquidación definitiva de los derechos, de acuerdo a lo que resulte de la información posterior que se requerirá del aludido funcionario;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase la importación de las partidas de pasta de tomate de que se trata, con el beneficio que acordaba el "modus vivendi", de 12 de Noviembre de 1932, siempre que se afiance la diferencia entre los derechos por él señalados y los que rigen actualmente, con letra por igual valor a ciento veinte días de plazo.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para su cumplimiento, fecho, devuélvase a despacho para requerirse la información a que se refiere el último considerando, con el objeto de devolver la letra o proceder a su efectividad, según resulte probado que la mercadería estaba a flote o nó, al 9 de Febrero próximo pasado.

IRIONDO

Ministerio de Guerra

Autorizando la ejecución de obras de reparo de un galpón en la Escuela Superior de Guerra:

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

3.858. — Visto este expediente (E. 1606, corresponde 3, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación de un galpón que se utiliza como garage, en la Escuela Superior de Guerra, teniendo en cuenta que las citadas obras son indispensables para colocar en condiciones de seguridad los vehículos que se guardan en el citado local, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela Superior de Guerra, proceda a la ejecución de las obras de reparación de un galpón destinado a garage, en el edificio que ocupa el citado Instituto.

2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° — La suma de $ 196.50 m|n. (ciento noventa y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 29.47 m|n. (veintinueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional) (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 225.97 m|n. (doscientos veinticinco pesos con noventa y siete centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 8 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

3.859

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, inciso 1.°, del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4), el Capitán D. Ernesto Nazareno, de la Pasiva, inciso 2.°, artículo 33 de la citada Ley.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia:

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

3.860. — Visto el expediente G. 2020 933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1. — Concédese 30 días de licencia, para trasladar a Río de Janeiro (Brasil), al Cirujano de Brigada (R. A.), D. Juan José Galiano.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

3.861. — Visto el presente sumario Q. número 65.871|933 (D. G. P.), Q. número 495|926, "Cde. 1" (IV División, D. G. P.), instruído en averiguación de las causas que determinaron el fallecimiento del ex Cabo Alejo Quiroga (C. 1903, D. M. 46, M. 0.060.455), que perteneció al Regimiento de Infantería número 3, hecho del que se tuvo conocimiento el día 25 de Mayo de 1926.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

3.862. — Visto el presente sumario D. número 31.098|928 (D. G. P.), D. número 872|928, "Cde. 1" (IV División, D. G. P.), instruído en averiguación de las causas que motivaron el fallecimiento del soldado Isaías Dubrof (C. 1907, D. M. 39, M. 2.545.687), que perteneció al Regimiento de Infantería número 9, hecho del que se tuvo conocimiento el día 24 de Noviembre de 1928.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

3.863. — Vista la presente información F. número 65.834|933 (D. G. P.), (F. número 1083|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Carlos Fracha (C. 1908, D. M. 16, M. 849.173), que perteneció a la Escuela de Mecánica del Ejército, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 27 de Junio de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Juan Carlos Fracha, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General de

Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

3.864. — Vista la presente información P. número 65.832|933 (D. G. P.), P. número 1090|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Benito Pérez (C. 1908, D. M. 50, M. 3.177.191), que perteneció al Regimiento de Caballería número 4 "Coraceros General Lavalle", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 30 de Abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Benito Pérez, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

3.865. — Visto el expediente que antecede, letra D. número 4462|933 (M. G.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios como Ayudante del Comando de la 5.ª División de Ejército, el Capitán D. Miguel A. D. Pasqno, del II|a.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase:

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

3.866. — Vista la propuesta formulada por el señor Comandante de la 4.ª División de Ejército, expediente G. 2959|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, al Comando de la 4.ª División de Ejército, como Ayudante del señor Comandante de Artillería, el Teniente 1.° D. Guillermo García Reynoso, del A. 4.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

3.867. — Visto el expediente P. 2937|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 20 días de licencia para trasladarse a la República del Brasil, al Coronel (R. S. R.), D. Eusebio D. Pereira.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

3.868. — Visto el presente sumario B. número 15.982|933, "Cde. 2" (D. G. P.), (R. número 662|933, "Cde 2", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del soldado Mariano Rolón (C. 1912, D. M. 27, M. número 1.336.591), que pertenecía al Regimiento de Caballería número 11 y en comisión en el Destacamento Mixto Formosa; y resultando de lo actuado:

Que el día 14 de Marzo del corriente año, el causante se fugó del vivac vistiendo solamente ropas interiores y después de ser detenido por la Guardia de Prevención del Regimiento de Gendarmería, se lo pasó a la enfermería en observación, siendo dado de alta el día 20 del mismo mes y llevado al vivac de su Escuadrón, donde fué exceptuado de instrucción y fajinas, observando tranquilidad y no notándose en él nada de anormal;

Que el día 21, también del mismo mes y año, siendo aproximadamente las 11.30 horas, volvió a notarse la falta del soldado Rolón en el Escuadrón, buscándoselo sin resultado por los alrededores dicho día y el siguiente, hasta que el día 23 el soldado Juan Núñez (C. 1912, D. M. 27, M. número 1.636.580), que había salido en busca de ramas para construcciones, regresó, dando cuenta al Encargado del Escuadrón, Sargento Eusebio Funes (C. 1903, D. M. 32, M. 2.016.210), de que a unos 70 metros al sud del vivac se encontraba un bulto cubierto de moscas, sin haber podido precisar de qué se trataba, constatando el suboficial, al concurrir al lugar indicado, que era el cadáver del soldado Rolón, putrefacto ya, que pendía de un árbol por medio de un alambre que le oprimía el cuello;

Que la muerte se habría producido, según el informe médico, por el estrangulamiento causado por el alambre al quedar el cuerpo suspendido sin punto de apoyo, no habiéndose podido deducir culpabilidad del hecho para terceros, ni determinar las causas, si se tratara de un suicidio, de esta extrema resolución tomada por el soldado Rolón, no aclarando nada al respecto la inscripción que se encontró en el mismo árbol del que pendía el cuerpo, desde el momento que las declaraciones de la esposa del causante y las cartas por éste dirigidas a ella desde su incorporación, permiten suponer que las relaciones que los unían eran cordiales; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una información

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

3.869. — Vista la presente información C. número 65.787|933 (D. G. P.), C. número 1923|933 (IV División, D. G. P.), instruída con motivo de un accidente sufrido por el ex soldado Hermenegildo Cid (C. 1911, D. M. 3, M. 385.088), cuando pertenecía al Regimiento de Artillería Montada número 6, y resultando de lo actuado:

Que el día 8 de Marzo de 1932, en circunstancias en que el causante, conjuntamente con otros soldados, realizaba práctica de gimnasia, al efectuar un salto sobre el caballete de madera cayó con los pies en tensión, motivándole ello un ligero resentimiento en la pierna derecha, debiendo atenderse al día siguiente en la Enfermería de la Unidad por los dolores que sentía en la rodilla y días después en el Hospital Militar Divisionario, siendo internado en Junio en el Hospital Militar Central, declarándolo inapto para el servicio de las armas el 2 de Diciembre de 1932 la Junta Médica de la 2.ª División de Ejército, por fractura del menisco interno de la rodilla derecha, y dado de baja de las filas por ese causa, el 16 del mismo mes y año, confirmando dicha inaptitud la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, el 8 de Junio del corriente año;

Que no ha surgido responsabilidad para persona alguna, desprendiéndose que el accidente se produjo en forma casual, habiendo los soldados que realizaban con el causante la práctica de gimnasia, observado todas las medidas de seguridad que están determinadas por los reglamentos y que fueron objeto de recomendación especial por parte del Oficial instructor que los autorizó a dicha práctica; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívese la presente información.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras de reparo en el Cuartel de Infantería en Santa Fe.

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

3.869. — Visto este Expediente (I. 2152 D. G. I.), iniciado por la Dirección General de Ingenieros por el cual propone ejecutar diversos trabajos de reparo en la pintura y blanqueo, carpintería de madera y metálica e instalaciones sanitarias de varios pabellones del Cuartel de Infantería en Santa Fe y recaba la autorización correspondiente para ejecutar por administración, por intermedio del Regimiento número 12 de Infantería "General Arenales" dichos trabajos; atento lo solicitado por esta Unidad y lo informado por la Dirección General de Ingenieros,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que, por intermedio del Regimiento número 12 de Infantería "General Arenales" proceda a ejecutar los trabajos de reparo de la pintura y blanqueo, carpintería metálica y de madera e instalaciones sanitarias de los Pabellones Casino y Comedor para Tropa, Cocina y Baños Calientes para Tropa, Escuela Primaria y Dos Cuadras Dobles para Tropa del Cuartel de Infantería en Santa Fe.

2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° — La suma de $ 1.250.37 m|n. (un mil doscientos cincuenta pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), que importan los trabajos cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 187.55 m|n. (ciento ochenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos m|n.) (15 o|o) para gastos de estudios, oficina, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, hace un total de $ 1.437.92 m|n. (un mil cuatrocientos treinta y siete pesos con noventa y dos centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L. inciso 14, Item 1, Partida 5 del Presupuesto de 1928, se imputarán al Anexo L, inciso 7, Item 1, Partida 13 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933; B. M. número 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases:

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

3.870

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

A la Escuela de Comunicaciones, el Subteniente D. Emilio José Baduell, del 1. F. C.

Al Batallón de Ferrocarrileros, el Teniente 1.° D. Juan C. Baldovino, de la 4.ª Ca. Com.

A la 3.ª Compañía de Comunicaciones, el Subteniente D. Milo E. Fernández Barbieri, de la 4.ª Ca. Com.

A la 4.ª Compañía de Comunicaciones, el Teniente 1.° D. Antonio Morey, de la 3.ª Ca. Com.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases:

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

3.871. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado P. 1366|933 (D. G. P.), los informes producidos, y la propuesta formulada por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento número 16 de Infantería "Cazadores de los Andes", el Subteniente D. Christián Adolfo Petersen, del R. 20.

Al Regimiento número 20 de Infantería "Cazadores de los Andes", el Subteniente D. Norberto Ulin Pérez, del R. 16.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del Subteniente D. Christián Adolfo Petersen.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase:

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

3.872. — Visto el expediente G. 2950|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a su anterior situación de Revista, a su solicitud, el Oficial de Administración de 1.ª (R. S. R.) D. Alfredo M. Giuliani (Clase 1881, Matrícula 0.008.613, Distrito Militar número 1), de la Dirección General de Administración.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

3.873. — Vistas las constancias de este sumario B. número 65.634|933, "Cde. 1" (D. G. P.), B. número 827|933, "Cde. 1", (IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Arturo Brethoux (C. 1912, D. M. 23, M. 1.365.971), perteneciente al Regimiento de Caballería número 10 "Húsares de Pueyrredón", inculpado de delito que afecta el servicio y delito contra la propiedad, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

3.874. — Vista la presente información V. número 65.854|933 (D. G. P.), (V. número 1116|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Marcial Videla (C. 1906, sin datos de enrolamiento), que perteneció al Grupo número 1 de Artillería de Montaña, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 15 de Junio de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Marcial Videla, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

3.875. — Visto el presente sumario A. número 26.810|929 (D. G. P.), A. número 871|929 (IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida de 3 carpas de Jefes y 3 de Oficiales, que pertenecieron a la Dirección General de Aeronáutica, hecho del que se tuvo conocimiento el 3 de Abril de 1929.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

3.876. — Visto el expediente A. 773-933, Rdo. (D. G. A.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento N.° 14 de Infantería, el Oficial de Administración de 2.ª, don Eduardo Mistó, del Estado Mayor General del Ejército.

Al Regimiento N.° 19 de Infantería, el Oficial de Administración de 4.ª, don Francisco Paso Viola, de la Dirección General de Comunicaciones.

Al Regimiento N.° 5 de Caballería "General Güemes", el Oficial de Administración de 2.ª, don Eusebio L. Gómez, de la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar.

Al Regimiento N.° 5 de Artillería Montada, el Oficial de Administración de 4.ª, don Ernesto L. Campagnoli, del Comando de la D. 5.

A la Escuela Superior de Guerra, el Oficial de Administración de 3.ª, don Enrique Yagüe, de la Escuela de Artillería (A. 6).

A la Escuela de Artillería (A. 6), el Oficial de Administración de 2.ª, don Tomás C. Lima, de la Escuela Superior de Guerra.

Al Comando de la 5.ª División de Ejército, el Oficial de Administración de 3.ª, don Ramón Blanco Lores, del A. 5.

A la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar, el Oficial de Administración de 4.ª, "en comisión", don Mario Berecteche, del C. 5.

A la Dirección General de Administración, el oficial de Administración de 2.ª, don Miguel A. Cevallos, del R. 14, y oficial de Administración de de 3.ª, don Adolfo J. Berro, del R. 19.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

3.877. — *Visto el presente expediente* B. 2955|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Pase a revistar en Disponibilidad, por el término de 6 meses, de conformidad con lo determinado en el inciso 2.°, del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4), el Oficial de Administración de 4.ª, don Augusto E. R. Beni, de la D. G. A., con anterioridad del 1.° de Abril del corriente año.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, y agréguese al legajo personal del causante, el presente expediente.

M. A. RODRÍGUEZ

Separando del I Curso de Aviadores Militares, a un oficial

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

3.878. — Visto el presente expediente, reservado A. 1414-933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Sepárase del I Curso de Aviadores Militares, a su solicitud, al Subteniente, don Rodolfo J. Righetti, debiendo pasar a continuar sus servicios, al Regimiento N.° 6 de Caballería.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, agréguese copia del presente expediente al legajo personal del causante, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Separando del Curso de Pilotos Militares, a dos suboficiales

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

3.879. — Visto el presente expediente, reservado A. N.° 1414|933 (D. G. P.), y lo informado por los señores Directores Generales de Aeronáutica y del Personal,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Sepárase del Curso de Pilotos Militares, por razones de servicio, y para el que fueron convocados por resolución *inserta en los Boletines Militares 9319*, y 9333, 1.ª Parte, a los Cabos Ios., José Blas Navarro (Clase 1909, Matrícula N.° 0.799.680, D. M. 68), y Víctor David Rabazzano (Clase 1908, Matrícula N.° 0.108.946, D. M. 33).

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Separando del Curso de Pilotos Militares, a un suboficial

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

3.880. — Visto el presente expediente, reservado A. N.° 1414|933, (D. G. P.), y lo informado por los señores Directores Generales de Aeronáutica y del Personal,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Sepárase del Curso de Pilotos Militares, a su solicitud, y para el que fuera convocado por Resolución inserta en el Boletín Militar 9319, 1.ª Parte, al Cabo 1.° Bernabé Azarmendia (Clase 1907, Matrícula N.° 0.799.265, D. M. 68).

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección *General del Personal.*

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando a renovar contrato a un Ayudante de Gimnasia y Esgrima

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

3.881. — Visto el presente expediente, S. 20.017|32, "Corresponde 111", (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Autorízase a renovar por el término de un año en la Dirección General de Tiro y Gimnasia, al Ayudante de Gimnasia y Esgrima (Asimilado a Sargento 1.°), *Pedro Horacio Zambrana (C. 1908, Matrícula N.° 0.306.705. D. M. 3).*

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

3.882. — Vista la solicitud que antecede, expediente R. 3074|933, (D. G. P.), los informes producidos y de acuerdo con lo determinado por el N.° 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Concédese quince días de licencia, para trasladarse a Río de Janeiro (Brasil), al señor Coronel don Ovidio Riccheri, Comandante de Artillería de la D. 1.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, *1.ª Parte, y archívese en la Dirección* General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

3.883. — *Vista la presente solicitud*, expediente reservado G. 1405-933 (D. G. P.), los informes producidos, y de acuerdo con lo determinado por el N.° 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Concédese treinta días de licencia para trasladarse a la República del Paraguay, al señor Coronel, don Asdrúbal Guiñazú, de la IV Brigada de Caballería.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

3.884. — Vista la solicitud que antecede, expediente C. 3007|933, (D. G. P.), los informes producidos y de acuerdo con lo determinado por el N.° 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Concédese trece días de licencia, para trasladarse a la Ciudad de Río de Janeiro (Brasil), al Teniente don Julio C. Costa, de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

3.885. — Vista la solicitud que antecede, expediente V. 3008-933 (D. G. P.), los informes producidos y de acuerdo *con lo determinado* por el N.° 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Concédese trece días de licencia, para trasladarse a la Ciudad de Río de Janeiro (Brasil), al Teniente, don Carlos Vallarino, de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

3.886. — Vista la presente solicitud, expediente B. 3006|933 (D. G. P.), los informes producidos, y de acuerdo con lo determinado por el N.° 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Concédese dos días de licencia, para trasladarse a la Cindad de Salto (República Oriental del Uruguay), al Maestro de Gimnasia y Esgrima de 4.ª "en *comisión", don Moisés* Juan Bravo, del I Batallón de Ferrocarrileros.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

3.887. — Visto el expediente A. 3063-933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Concédese treinta días de licencia, para trasladarse a la República del Brasil, al General de División (R. S. R.), don Nicasio F. Adalid.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

3.888. — Vistas las constancias de este sumario R. N.° 1387|933 (Rdo., D. G. P.), (C. N.° 1066|933, "Cdc. 1", 4.ª División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Eduardo Caminolo, (C. 1912, D. M. 13|34, M. 637.809), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 11 "General Las Heras", inculpado de delito contra la propiedad, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° El procesado queda en el Comando de la 4.° División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

3.889. — Vista la presente información C. N.° 14.418|932, (D. G. P.), C. N.° 1075|932 (IV División, D. G. P.), instruída al soldado Rufino Cruz, (C. 1908, D. M. 61, M. 3.809.608), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 18, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 29 de Mayo de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado, Rufino Cruz, por la falta de referencia.

2.° *Publíquese en el Boletín* Militar, 1.° parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

3.890. — Vista la presente información B. N.° 17.890|929, "Cde. 1", (D. G. P.), (B. N.° 1142|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Domingo Battista *(C. 1908, D. M. 14, M. 687.454)*, que perteneció a la Sección Escolta del Comando de la 2.ª División de Ejército, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el [illegible] de Julio de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.°, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Domingo Battista, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

"Curso de instrucción para jefes". — Se dictan normas para su funcionamiento, con especificación del personal, ganado y material que proveerán las distintas dependencias (Anexo N.° 1) y lista nominal del personal de jefes que concurrirán al mismo (Anexo N.° 2).

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

3.891. — Visto el decreto N.° 20.232, Boletín Militar N.° 9243, 1.ª Parte, la resolución de fecha 18 de Mayo ppdo., Boletín Militar N.° 9370, 1.ª Parte, y atento a lo propuesto por la Inspección General del Ejército, expediente letra I. N.° 5242|931, Cde. 20 (M. G.),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° El "Curso de instrucción para jefes", se efectuará en las zonas siguientes:

a) Infantería y Caballería, en Campo de Mayo y alrededores.
b) Artillería desde el 2 al 18 de Octubre, en Campo de Mayo, y desde el 21 de Octubre al 13 de Noviembre, en la zona Oeste de Concordia (Entre Ríos).

A los efectos de la utilización de Campo de Mayo, el señor Inspector General del Ejército, comunicará el programa del curso, al señor Comandante de la 2.ª División de Ejército.

2.° Las Grandes Reparticiones, Divisiones de Ejército o Institutos, proporcionarán el personal, ganado y material que se especifica en la planilla anexo número 1.

3.° La Escuela de Comunicaciones, a los efectos de la instrucción, considerará los ejercicios que su personal realice durante el curso de referencia como el período de aplicación y maniobras prescripto por el Boletín Militar N.° 9225, 1.ª Parte.

Los Cursos e), f) y h), determinados en el Anexo N.° 1, al Reglamento de las Escuelas de Armas (R. R. M. 18), continuarán realizándose en la Escuela de Comunicaciones, en la forma prescripta en los Boletines Militares Nos. 9264 y 9291, 1.ª Parte.

4.° Asistirán a los Cursos los jefes cuya nómina se indica en el A. N.° 2, quiénes se presentarán al señor Inspector General del Ejército en la Escuela de Infantería, el día 2 de Octubre, a las 9 horas, con uniforme N.° 3.

5.° A los efectos de lo prescripto por el N.° 45 del Reglamento de Sueldos y Asignaciones del Ejército (R. R. M. 51 a), los jefes participantes recibirán el viático correspondiente, de conformidad con lo establecido por los Nos. 43 y 44 del mismo Reglamento. Durante la permanencia en la región de Concordia, se ajustará a lo determinado por el 2.° párrafo del N.° 39 (Decreto N.° 03402, Boletín Militar N.° 9072, 1.ª Parte).

6.° La Inspección General del Ejército, preparará la "Reglamentación Interna del Curso".

7.° Los gastos que demande su realización, serán imputados a las partidas 1, 2, 3 y 11 del inciso 2, item 6 del Presupuesto de Guerra en vigor, de conformidad con la distribución que se ha aprobado.

8.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras de reparación en el Cuartel del R. 1

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

3.892. — Visto este expediente (I. 1072|931, Cde. [illegible]), iniciado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación de los alojamientos para Oficiales del Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 1 de Infantería "Patricios", a fin de proveer a la salud e higiene de los Oficiales que los ocupan, y a la conservación de los referidos locales, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 1 de Infantería "Patricios", proceda a la ejecución de las obras de reparo de los alojamientos para Oficiales del Cuartel que ocupa la citada Unidad.

2.° La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° La suma de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 150.— m|n. (ciento cincuenta pesos moneda nacional), (15 por ciento) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 1.150.— m|n.) (un mil ciento cincuenta pesos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, item 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros, de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Permuta

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

3.893. — Vista la presente solicitud, expediente G. 1047|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Permútase en sus actuales destinos al Teniente don Carlos A. Godoy, del II Grupo de Artillería a Caballo, con el Teniente don Oscar J. Tornquist, del III Grupo de Artillería a Caballo, sin derecho a indemnización por cambio de destino.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del Teniente don Carlos A. Godoy.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

3.894. — Vista la solicitud que antecede, expediente P. 3069|33 (D. G. P.), los informes producidos, y de acuerdo con lo determinado por el N.° 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Concédese trece días de licencia, para trasladarse a los Estados Unidos del Brasil, al Auditor de División, doctor Angel M. Páez de la Torre, de la D. 2.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRIGUEZ

Ministerio de Agricultura

Designando Jurado para la Exposición que realizara la Sociedad Rural de General Pico S. A. el día 17 de Septiembre próximo.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

511. — Visto este expediente (26373-1933), en el que la Sociedad Rural de General Pico S. A., solicita la designación de Jurados para actuar en la Exposición Nacional 1933, que tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Designar al Auxiliar Principal (Médico Veterinario) doctor Juan C. [illegible] y al Auxiliar 2.° (Médico Veterinario) doctor [illegible] para que integren como Jurado en el certamen de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

ALVARADO

Acordando Premios a la Sociedad Rural de Azúl

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

512. — Visto este expediente 26393-1933), en el que la Sociedad Rural de Azúl, solicita se le acuerden varios Premios para ser adjudicados en la 31a. Exposición de Ganadería Gral. y Granja que realizará el día 1.° de Octubre próximo, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Azúl, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura", sean adjudicados en el certámen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor reproductor vacuno, inscripto en el H. B. A., nacido y criado en la zona;

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor reproductor ovino, inscripto en el F. B. A., nacido y criado en la zona;

Un diploma de honor al mejor trío de aves, de reproducción dual.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

ALVARADO

Acordando Premios a la Sociedad Rural de General Pico S. A.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

513. — Visto este expediente (26394-1933), en el que la Sociedad Rural de General Pico S. A., solicita se le acuerden varios premios para ser adjudicados en la Exposición Nacional 1933, que realizará el día 17 de Septiembre próximo, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de General Pico S. A., para que, como "Premios Ministerio de Agricultura", sean adjudicados en el certámen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor conjunto de 3 reproductores vacunos, de raza Shorthorn machos nacidos y criados en la zona, inscriptos en el H. B. A.

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor reproductor ovino, de cualquier raza, nacido y criado en la zona.

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor reproductor porcino, de raza Duroc Jersey, nacido y criado en la zona.

Un diploma de honor al mejor trío de aves de producción dual.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

ALVARADO

Acordando Diploma de Administrador Rural al señor Tomás Manuel Ejerque

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

514. — Visto este expediente 54992-1933), en el que la Dirección de Enseñanza Agrícola, solicita se acuerde diploma al señor Tomás Manuel Ejerque egresado de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar diploma de Administrador Rural al alumno egresado de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, don Tomás Manuel Ejerque.

2.° — Con el diploma suscripto, vuelva a la Dirección de Enseñanza Agrícola para su entrega al interesado.

3.° — Publíquese.

ALVARADO

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS TRANSACCIONES

Vista la necesidad de dar normas que faciliten la recaudación del impuesto y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 15, parrafo 2do. de la Ley 11.683, el Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones,

RESUELVE:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 23 de la Reglamentación general del Impuesto a los Réditos, cuando en las ventas de inmuebles el vendedor encomiende a una entidad comercial o bancaria la cobranza de las cuotas que corresponde abonar al comprador, dichas entidades actuarán como agentes de retención, aplicando a ese efecto la escala contenida en el Art. 38 de la reglamentación e ingresarán el impuesto por cuenta del acreedor.

Consejo, Julio 15 de 1933. — Alejandro E. Shaw, presidente. — Avelino C. Lerena, secretario.

Ministerio de Agricultura

Manifestación de descubrimiento de sal, en el Territorio Nacional del Río Negro, (Departamento San Antonio). — Expediente 102634-1933.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1933. — Señor Director General de Minas Geología e Hidrología, S|D. — El que suscribe, Federico Ramognino, de profesión comerciante, de estado casado, 54 años, argentino, domiciliado en la calle Melo 2925, al señor Director, se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, un yacimiento de sal (cloruro de sodio), viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaño en un frasco lacrado y sellado, ha sido extraída del lote 27 de San Antonio Oeste, denominado Bajo del Gualicho, próximo al límite con el lote 21. El lote 27 mencionado, es de mi propiedad. La mina llevará el nombre de "Gualicho". No existen minas colindantes. Será justicia. Firmado: Federico Ramognino. — Recibido en mi oficina, hoy siete de febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas, dos minutos. Acompaña muestra que menciona. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Febrero 8|33. — Déndose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Melo 2926, pase al Servicio Minero a sus efectos, y fecho, vuelva a Escribanía de Minas. Firmado: Luis F. Drago, Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de sal en el Territorio Nacional del Río Negro (Departamento San Antonio), presentada a nombre del señor Federico Ramognino. Corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Mayo 20 de 1933. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, notifíquese a quien corresponda, y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Repónganse los sellos. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. Se registró la manifestación de descubrimiento de sal, a nombre del señor Federico Ramognino, bajo el número 50, folio 23 y siguientes, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e|26 julio N.° 2114 v|26 julio
e|3 agosto N.° 2114 v|3 agosto
e|11 agosto N.° 2114 v|11 agosto

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 2 de Agosto.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42 —	41 $^{19}/_{32}$
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,94	6,87
Italia	11,05	10,94
Suiza	3,00 ¼	2,97 ¼
Estados Unidos	126,65	127,90
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44	1,42 $^{9}/_{16}$

Nuevas Convocatorias

COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO

Compañía de Seguros

De acuerdo con los Arts. 20 al 25 inclusive de los Estatutos de la Cía., se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día **24 de Agosto de 1933, a las 16 horas, en el local de la Compañía, calle Avenida de Mayo N.° 975,** con el objeto de tratar los siguientes asuntos contenidos en el

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades, correspondiente al décimocuarto al ejercicio social, terminado el 30 de Junio de 1933.

2.° — Elección de tres Directores por tres años, en reemplazo de los señores **Francisco Albisu, Isaac Pérez Anton y Enrique Riopedre, que terminan su mandato.**

3.° — Elección de cuatro Directores suplentes, un Síndico titular y dos Síndicos suplentes.

4.° — Designación de dos Accionistas para que redacten, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas la disposición del Art. 25 de los Estatutos Sociales, según la cual deben depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, con anterioridad de tres días antes del señalado para la Asamblea.

El Directorio

e-3 agosto N.° 2256 v-21 agosto

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES

CONVOCATORIA

Segunda citación

De conformidad con lo establecido en el Art. 45 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, para el Domingo 13 del corriente mes, a las 17 horas, en el local social Venezuela N.° 1749, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria (segunda citación), celebrada el 13 de Agosto de 1932.

2.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance de la Asociación, correspondiente al Ejercicio comprendido entre el 1.° de Julio de 1932 y 30 de Junio de 1933.

3.° — Integración de la Comisión Directiva, nombrando la Asamblea seis Miembros titulares por dos años, 6 suplentes y tres Revisores de Cuentas por un año.

4.° — Designación de dos consocios presentes para la firma del Acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Anselmo Leoz, Presidente. — Domingo Matteo, Secretario.

e-3 agosto N.° 2206 v-5 agosto

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 del corriente mes de Agosto, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 665 (3er. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 25 Ejercicio terminado el 30 de Junio último:

2.° — Reparto de utilidades.

3.° — Elección de tres Directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores don Pedro F. Mosoteguy, don Edmundo Hermann y don Timoteo Baibén; de tres Directores suplentes, por un año, para reemplazar a los señores don Pablo M. Aldazábal, don Casto Orbea y don Valentín Llona; de un Síndico y un Síndico suplente, ambos también por un año, en sustitución de los señores don Alfredo Darmandrail y don Esteban S. Felgueras, respectivamente, habiendo terminado todos sus mandatos.

4.° — Designación de dos señores Accionistas presentes para que, en unión del Presidente y Secretario, redacten y aprueben, en representación de la Asamblea, el Acta de la misma.

Nota: Los Accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos a la fecha designada, recibiendo un justificativo de las acciones o certificados depositados, que servirá de entrada (Artículo 30 de los Estatutos).

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

El Directorio

e-3 agosto N.° 2207 v-22 agosto

"LA CHINGOLA" SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y AGRICOLA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 22 de Agosto próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Perú N.° 151, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aprobación de la Memoria Anual, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1933.

2.° — Elección de Presidente de la Sociedad, vacante por renuncia.

3.° — Elección de un Director, por terminación de mandato por tres años.

4.° — Elección de un Director por un año.

5.° — Elección de dos Directores suplentes.

6.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

7.° — Designación de dos señores Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

De conformidad con el Art. N.° 22 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

El Directorio

e-3 agosto N.° 2205 v-21 agosto

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 23 de agosto de 1933, a las 15, 15.15, 15.30, 15.45, 16 y 16.15, para la provisión de Artículos sanitarios, carnes y extras, pan, aves, huevos, verduras y artículos de almacén, respectivamente. Informes: Sec. Proveeduría, Reconquista 269. — **Las Inspectoras.**

v-23 agosto

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1933, a las 10 horas para la provisión de carnes y extras al Asilo de Alienadas de Lomas, situado en Témperley (F. C. S.), donde deberán solicitar informes. — **Las Inspectoras.**

v-20 agosto

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a partir de la fecha de la primera publicación del presente, para la provisión de libros, impresos útiles de escritorio, mueble, máquina de escribir y sumar y útiles de limpieza que necesitará la Contaduría General de la Nación para el año 1934, de conformidad con el pliego de condiciones que se entregará en la Oficina de Economato de dicha Repartición (Victoria N.° 271).

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a lo establecido en el precitado pliego y serán abiertas el día 4 de septiembre próximo, a las 15 horas en la Oficina de los señores Secretarios en presencia de éstos, del señor Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que deseen concurrir.

Los Secretarios

v-4 sepbre.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros

25 de Mayo 529

Llámase a licitación pública para el día 1.° de septiembre de 1933, a la hora que se indica a continuación y para la ejecución de las siguientes obras:

15. — Bahía Blanca: construcción de caballeriza para 140 caballos, depósito para vehículos, depósito de forrajes, herrería para caballos, lavadero, emparejamiento del terreno, conexiones para agua corriente, luz y fuerza, ejecución de veredones de acceso, adaptación de actual depósito de forrajes para talleres de maestranza y diversos trabajos de complemento, en el cuartel del Regimiento N.° 5 de Infantería. (Presupuesto oficial $ 120.907,95 m|n.).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados, en el local de la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior, presentarlas en sobres lacrados con la indicación a que se refiere, en el Juzgado Federal correspondiente a la localidad donde se ejecutarán las obras, hasta el día 26 de agosto de 1933, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Julio de 1933. — Pedro Basílico, Teniente Coronel, Secretario Acc.

v-1.° sepbre.

Dirección General de Ingenieros

25 de Mayo 529

Llámase a licitación pública para el día 25 de agosto de 1933, a las horas que se indican a continuación y para la ejecución de las siguientes obras:

Hora 14. — "El Palomar". "Ampliación del servicio contra Incendio", en la Base Aérea. (Presupuesto oficial pesos 6.500.— m|n.).

Hora 14.15. — "Mendoza". "Ejecución de las obras complementarias", en el Hospital Militar Divisionario. (Presupuesto oficial $ 151.428,20).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados, en el local de la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior, presentarlas en sobres lacrados con la indicación a que se refiere, en el Juzgado Federal correspondiente a la localidad donde se ejecutarán las obras, hasta el día 21 de agosto de 1933, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Julio de 1933. — Luis E. Schultz, Coronel Secretario.

v-25 agosto

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para 20 Septiembre 1933, a 14.00 horas, por: Servicio Publicidad Caminera (pliego 2172); retirar Paseo Colón 922. — Oficina 39. — Buenos Aires.

v-20 sepbre.

Llámase a licitación pública, para 13 Septiembre 1933, de 14 a 15.30 horas, por alambre soldadura, metales dúros, (pliego 2173); carretillas eléctricas (2174); autos, bombeo y accesorios (2175); cal hidratada (2176); empaquetaduras (2177), cerrajería (2178); transportador a rodillos y rejillas (2179); vehículos. Paseo Colón 922. — Oficina 39. — Buenos Aires.

v-13 septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de caños de cobre sin costura, en las cantidades y medidas que detalla el pliego N.° 526/33.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, el día 8 de Septiembre de 1933, a las 15 horas, y en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado en la referida Oficina y retirado de la Tesorería General, previo pago de la suma de pesos 2.00 moneda nacional, cada uno, todos los días hábiles de 11.30 a 16, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas.

La Administración

v-8 septiembre.

Exp. O-C-1174|30

Llámase a licitación pública para la provisión de automóviles blindados para el transporte de valores, forma voiturette, de acuerdo con las características y demás condiciones que detalla el pliego N.° 1174/30|1.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, el día 6 de Septiembre de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo, puede ser consultado en la referida Oficina y retirado en la Tesorería General, previo pago de la suma de $ 2.— m|n. cada uno, todos los días hábiles de 11.30 a 16, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas.

La Administración

v-6 sepbre.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la siguiente mercadería: un baúl, una caja y una bolsa rotulada Ismael Guerra, conteniendo 54 kilos bruto ropas y efectos de uso personal usados, llegados en el vapor Ciudad de Montevideo, una bolsa rotulada María del Pilar Pérez, conteniendo ropas y efectos de uso personal usados, llegado en el vapor "Ciudad de Buenos Aires, dos bolsas rotuladas Fernando Campán, pesando 84 kilos bolsas vacías y revistas, llegados en el vapor Ciudad de Buenos Aires, detenidas por expediente N.° 87-A-1933, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Sumarios, Agosto 1.° de 1933. — Alberto Calarco, Jefe de Sumarios, interino.

v-8 agosto.

Ministerio de Justicia e Instrucción Públi

Por disposición del señor Juez de *Comercio de esta Capital, doctor* Eduardo Williams, se hace saber por cinco días, que la sociedad "Rocca Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha solicitado la inscripción en el Registro Público de Comercio, del contrato celebrado por la escritura que dice así: Folio 693. — Primer testimonio. — Número trescientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores Elías Nicolás Rocca, que acostumbra firmar "Elías N. Rocca", Martín Bautista Rocca, que firma "Martín B. Rocca", ambos de estado casado, y Luis Rocca, que firma "L. Rocca", de estado soltero, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, ante el Escribano Nacional de Marina, doctor R. López Cabanillas; los tres comparecientes constituyeron por el término de cinco años, la Sociedad Mercantil de carácter colectivo, que gira en esta Ciudad con el rubro de "Rocca Hermanos", con el objeto de dedicarse a la explotación de embarcaciones, agencia marítima, despachos de aduana, comisiones, consignaciones y otras actividades. — El contrato respectivo fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno, bajo el número cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos treinta y tres, del Libro doscientos diez y seis. — Que actualmente procediendo de acuerdo con la Ley del Congreso Nacional, número once mil seiscientos *cuarenta y cinco, sancionada con fecha* ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos, han resuelto transformar la Sociedad mencionada, en "Sociedad de Responsabilidad Limitada", y vienen por medio de la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, bajo las bases y condiciones que determinan los artículos siguientes: Primero: La Sociedad queda constituída entre los tres comparecientes, y girará con el rubro de "Rocca Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Tiene por objeto continuar las operaciones y negocios de la expresada sociedad "Rocca Hermanos", la cual queda desde ahora disuelta, y de cuyo activo y pasivo, se hace cargo, la que por este acto se constituye. — En consecuencia, la Sociedad se dedicará como la anterior, a la explotación de embarcaciones, agencia marítima, despachos de aduana, comisiones, consignaciones, compra y venta y arrendamiento de vapores, grúas, remolcadores, lanchas, pontones, dragas y cualquier otro medio flotante de explotación o de transporte, y en general toda operación que se relacione con el comercio marítimo y fluvial, *como asimismo* la construcción de obras públicas y privadas, extracción de materiales de los ríos o de canteras. — Podrá también la Sociedad, celebrar toda clase de contratos sobre bienes inmuebles, adquiriéndolos por compra, permuta, dación en pago u otra forma, al contado o a plazos, y bajo cualquier pacto o condición, afectando en seguridad de lo que quede adeudando, lo mismo que adquiera, sea con hipoteca u otro derechos real y aceptando las hipotecas u otros gravámenes que reconozcan los mismos y esos u otros inmuebles, permutarlos, darlos en pago, venderlos, y en toda forma enajenarlos e hipotecarlos. — Dar y tomar bienes en locación, aceptar hipotecas y cancelarlas, hacer quitas y remisiones de deudas, contratar empréstitos, dar y tomar dinero prestado, solicitar y recibir concesiones particularesu oficiales, nacionales, provinciales y municipales, formar parte de otras sociedades en calidad de socia solidaria o comanditaria, con todos los derechos y obligaciones que sean inherentes. — Tercero: El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital, y podrá instalar agencias, o sucursales dentro o *fuera del Territorio* de la República. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, formado por el haber líquido de la Sociedad Colectiva "Rocca Hermanos", de conformidad con el balance e inventario general, practicado en esta misma fecha, y cuyo capital corresponde por partes iguales a los tres comparecientes. — Este capital queda dividido en ciento veinte cuotas de diez mil pesos cada una, perteneciendo cuarenta cuotas a cada uno de los tres socios. — A los efectos de la formación de dicho capital, los señores Rocca concurren: A| Con el activo y pasivo de la Sociedad que por este acto se transforma, y cuyo activo comprende las siguientes embarcaciones, libres de todo gravamen. — Remolcador "Tala", matriculado bajo el número diez y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco, remolcador "Tala II", número de matrícula once mil setecientos cincuenta y nueve, la tercera parte del remolcador "Juan Lorenzo", matrícula número nueve mil cuatrocientos setenta y cinco; en condominio con los señores José Cánepa y Juan Botto, draga "Rocca", matrícula número diez y nueve mil seiscientos trece, lanchas "Biguá", matrícula número once mil ciento ochenta y tres, "Leona", matrícula número veinte y tres mil doscientos cuarenta y cinco, "Rocca número uno", matrícula número quince mil setecientos sesenta y cuatro, "Rocca número dos", matrícula número quince mil quinientos diez, "Rocca número tres", matrícula número quince mil novecientos setenta y siete, "Rocca número cuatro", matrícula número tres mil setecientos siete, "Rocca *número cinco*", *matrícula* número dos mil quinientos diez y nueve, "Rocca número seis", matrícula número quince mil ciento trece, "Rocca número siete", matrícula número quince mil cien, "Rocca número ocho", matrícula número veinte y cuatro mil ciento ochenta y cuatro, "Rocca número nueve", matrícula número quince mil ciento once. "Rocca número diez", matrícula número quince mil ciento doce, "Rocca número once", matrícula número diez mil cuatrocientos ochenta y dos, "Rocca número doce", matrícula número treinta y seis mil ciento setenta y nueve, "Rocca número trece", matrícula número treinta y seis mil doscientos ochenta y cinco, y "Electra", matrícula número treinta y seis mil quinientos seis; y menciona los siguientes rubros: maquinarias, útiles y herramientas, muebles y útiles, instalaciones, depósitos en garantía, existencia de materiales y mercaderías, documentos y créditos a cobrar y dinero en caja y en varios Bancos; y como pasivo, menciona los rubros: Capital social, reservas, obligaciones y cuenta a pagar, acreedores en cuenta corriente, y derechos de aduana a pagar, todo de acuerdo con la constancia de los libros respectivos y correspondientes documentos. — B' Con dos fracciones de terreno con construcciones, una situada en esta Capital, calle Río Cuarto entre la Avenida Sáenz y la calle Romero, con contrafrente al Riachuelo rectificado, y la otra situada en el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, parte del lote cinco de la manzana veinte y cuatro, con frente a la calle Río Cuarto, y lindando con el antiguo cauce del Riachuelo. — Estas dos fracciones están escrituradas a nombre individual de los tres comparecientes, pero pertenecen a la sociedad, y oportunamente le harán legal transferencia a la que por este acto se constituye. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios señores Elías Nicolás Rocca, Martín Bautista Rocca y Luis Rocca, los cuales quedan designados "Gerentes", en este mismo acto, con un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional para cada uno. — Los gerentes designados usarán de la firma social, separado o conjuntamente, entendiéndose que los tres indistintamente, tendrán el uso *de la firma social para todos los* actos y contratos de la Sociedad sin limitación alguna. — En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los gerentes designados, la Asamblea de socios resolverá el número de gerentes que continuará administrando la Sociedad, como asimismo su nombramiento y sueldos. — Hasta tanto dicha Asamblea no tome resolución, el o los gerentes que hayan quedado, continuarán con la administración con todas las facultades que en este artículo se acuerdan a "Los Gerentes". — Sexto: El término de duración de la Sociedad, será de cincuenta años, que empezarán a contarse desde el primero de Julio del año en curso. — El término podrá ser prorrogado por la Asamblea de socios. — Séptimo: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente, para examinar la marcha de los negocios, nombramiento y remoción de los gerentes, y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, los socios se reunirán anualmente dentro de los sesenta días de la fecha de cada balance e inventario general, para la aprobación de éste y distribución de utilidades. — Los gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio que individualmente lo solicite, en cualquier momento, informes y datos sobre la marcha de los negocios, con exhibición de libros, documentos, correspondencia y cualquier otro elemento de ilustración. — Octavo: Sin perjuicio de los balances mensuales de números y saldos, el día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, de las operaciones y negocios de la Sociedad, como así también la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido. — Noveno: Si el balance e inventario general, practicado de acuerdo al artículo anterior, resultaran utilidades, éstas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para fondos de reserva legal. — b) Hasta el quince por ciento para "Amortizaciones". — c) Hasta el diez por ciento para "Reservas Facultativas". — d) Hasta el diez por ciento para "Gratificaciones al Personal". — e) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea dentro del capital de la Sociedad. — Si el balance e inventario general arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por la Sociedad. — Décimo: La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término de su duración, si éste no hubiese sido prorrogado. — b) Por quiebra. — c) Por la pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social.— d) Por voluntad de los socios. — Undécimo: Disuelta la Sociedad, será liquidada por los Gerentes o socios que designe la Asamblea de socios, y las sumas que se perciban durante la liquidación y provenientes de la misma, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno de los mismos represente, con desmedro de las pérdidas o reducciones que hubiera, o con el aumento proporcional si el capital social fuera excedido al final de la liquidación. — Duodécimo: Los asuntos tratados por las asambleas de socios, deberán resolverse de acuerdo con la mayoría de votos, establecida por el Código de Comercio, y la Ley vigente de la materia. — Décimo Tercero: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios *en razón de este contrato*, durante la vigencia de la Sociedad, su disolución parcial o total o liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte disidente, es decir, que tenga intereses encontrados, y dichos arbitradores, antes de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia, y el fallo que se pronuncie será inapelable y acatado sin observación, pues las partes desde ahora a él se someten y renuncian a toda intervención judicial. — Bajo los trece artículos, dan por formalizado el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Rocca Hermanos", obligándose recíprocamente al fiel cumplimiento de lo estipulado. — Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Raúl C. Messuti y don Roberto G. Planes, vecinos y mayores de edad, confirman su contenido y firman con dichos testigos, por ante mí, doy fe. — Elías N. Rocca. — Martín B. Rocca. — L. Rocca. — Raúl C. Messuti. — R. G. Planes. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando G. del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro treinta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Rocca Hermanos", expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar, fecha de su otorgamiento, extendido en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, numerados: quinientos sesenta y nueve mil setecientos nueve, quinientos sesenta y nueve mil setecientos dos, quinientos sesenta y nueve mil setecientos tres, quinientos sesenta y nueve mil setecientos cuatro y el presente. Hay un sello. — *(Firmado): Fernando G.* del Río.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933. — **Jorge M. Serrano, secretario.**

e2 agosto N.° 2254 v8 agosto

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 1

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31'918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 85|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñan.

ACTIVO	$ m/l.	$ m/n.	$ m/n
Activo disponible:			
Caja		87581 94	
Bancos		95?246 81	
Valores fiscales		80 10	967?8 25
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		3623161 94	
Deudores en gestión	43474 ?7		
Amortizaciones	230 ?6	43243 91	
Efectos a cobrar		22558 84	3688964 69
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			76357 67
Activo nominal:			
Marcas y patentes		6095 —	
Amortizaciones		6094 —	1 —
			22173079 18
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas en garantía		60000 —	
Garantías hipotecarias		7300 —	
Garantías de arrendamientos		40000 —	
Prendas agrarias		2869 44	
Depositarios material de propaganda		3300 —	113469 44
			222?6548 62
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		1000?000 —	
Reserva legal		26 308 56	
Reserva especial		1800000 —	12063306 56
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		4943365 12	
Acreedores hipotecarios		3700582 75	8643947 87
Pasivo transitorio:			
Cuentas a liquidar		1794 89	
Dividendos a pagar		58886 —	60680 89
Ganancias:			
Saldo del ejercicio anterior		2862 71	
Beneficio del ejercicio		1402279 15	1405141 86
			22173079 18
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía		60000 —	
Cedentes de garantías hipotecarias		7300 —	
Depositantes de garantías en arrendamientos		40000 —	
Firmantes de prendas agrarias		2869 44	
Material de propaganda en manos de clientes		3300 —	113469 44
			22286548 62

Juan Andrés García Mansilla, presidente. — Pablo Demarchi, director. — Horacio Beccar Varela, síndico

Demostración Anual de la Cuenta "Ganancias y Pérdidas"

Ejercicio 1931-1932

DEBE	$ m/n.	$ m/n.
A Amortizaciones:		
Inmuebles y accesorios	401082 98	
Plantaciones	189459 70	
Maquinarias y accesorios	81368 86	
Instalaciones	33358 09	
Herramientas	4937 82	
Materiales varios	44 62	
Muebles, útiles y artefactos	7284 3?	
Vehículos y accesorios	18065 17	
Animales de trabajo	56 20	
Patentes y marcas	892 —	
Utiles de labranza	89 37	
Deudores	230 66	
Gastos de formación	12783 90	749713 65
A Gastos generales:		
Sueldos, honorarios, alquileres, gastos judiciales, etc.		384530 81
A Patentes, impuestos y contribuciones		208263 36
A Intereses y descuentos		86066 90
A Saldo:		
Anterior	2862 71	
Ejercicio 1931/32	1402279 15	1405141 86
		2828716 58
HABER		
Por comisiones y varios		2825858 87
Por saldo anterior		2862 71
		2828716 58

Juan Andrés García Mansilla, presidente. — Pablo Demarchi, director. — Horacio Beccar Varela, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada **para funcionar** y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la *Inspección General de Justicia.* e3 agosto N.° 2190 v3 agosto.

—986—769—

"TRILLIA"

Financiera y Comercial
SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio de la Sociedad: Calle Reconquista 314 — Buenos Aires

Fecha autorización por el P. E., 27 de septiembre de 1926.
Inscripción en el R. P. de C., 16 de noviembre de 1926.

Capital autorizado .... $ 2.000.000.—
» suscripto .... $ 650.000.—
» realizado .... $ 650.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1932.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas del 20 de abril de 1933.

ACTIVO	Moneda de curso legal $	$	$
Activo fijo			
Inmuebles y sus accesorios	598845 —		
A deducir: Fondo de Amortizaciones	72605 80	526239 20	
Participaciones en empresas comerciales		6400 —	532639 20
Activo circulante:			
Diversos títulos, acciones de otras sociedades a su costo			130761 48
Activo disponible:			
Bancos			4092 8
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		69249 90	
Deudores por terrenos vendidos		35970 70	
Deudores por alquileres	4370 —		
Menos: Reserva	437 —	3933 —	109153 60
Activo transitorio:			
No existe.			
Activo nominal:			
Gastos escrituración propiedades		29276 21	
Menos: Amortizaciones		29276 21	
Pérdidas:			
Pérdida neta por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1932			754 01
			777401 18
Cuentas de orden:			
Acciones recibidas en garantía		15000 —	
Títulos recibidos en garantía de alquileres		150 —	
Compromisos de venta de acciones		85102 27	100252 27
			877653 45
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		650000 —	
Reserva legal		1518 07	
Fondo de accionistas		74385 62	
Reserva para depreciación de valores		7400 —	733303 69
Pasivo exigible			
Acreedores en cuenta corriente			3400 —
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		4726 79	
Utilidad en suspenso sobre venta de terrenos por cuotas		35970 70	40697 49
			777401 18
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los directores)		15000 —	
Depositantes de títulos en garantía alquileres		150 —	
Compromiso de venta de acciones		85102 27	100252 27
			877653 45

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1932.

DEBE	$ m/n.	$ m/n.
Amortizaciones:		
Inmuebles	11974 80	
Gastos escrituración propiedades	482 57	12456 37
Gastos remates:		
Honorarios, sueldos, seguros, propaganda, conservación de propiedades, etc.		37426 7[illegible]
Intereses		194 [illegible]
Patente		500 —
Impuestos a los Réditos		717 95
Fondo de depreciación de valores		7400 —
Reserva sobre alquileres a cobrar		437 —
		59062 86
HABER		
Alquileres		46091 [illegible]
Intereses y dividendos		8150 [illegible]
Utilidad sobre venta terrenos		4066 [illegible]
Saldo: Pérdida del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1932		754 [illegible]
		59062 [illegible]

R. E. Trilla, presidente interino. — R. W. Roberts, síndico.

621/445.

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Rivadavia 659

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo, 18 de Septiembre de 1907 y 4 de Enero de 1913.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 3 de Diciembre de 1907

Capital autorizado .... $ c/l. 200.000.—
" suscripto .... " " 200.000.—
» integrado .... " 200.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1932

Ejercicio XXV

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria 25 de Febrero de 1933

ACTIVO	$ m/n.	Parciales $ m/n.	Totales por Capítulos $ m/n.
I. Activo fijo:			
Terreno		35877 50	
Construcciones ... 19176 20			
Menos: Amortizado ... 1892 97	17283 23		
Amortizaciones de este ejercicio	958 81	16324 42	
Maquinaria ... 98705 76			
Menos: Amortizado ... 10740 41	87965 35		
Amortizaciones de este ejercicio	4935 29	83030 06	
Utiles de la industria ... 24808 88			
Menos: Amortizado ... 4895 08	19913 80		
Amortizaciones de este ejercicio	2480 88	17432 92	
Muebles y útiles ... 6864 96			
Menos: Amortizado ... 2349 05	4515 91		
Amortizaciones de este ejercicio	686 49	3829 42	
Instalaciones ... 4658 86			
Menos: Amortizado ... 1678 87	2779 99		
Amortizaciones de este ejercicio	871 77	1908 22	158402 54
II Activo circulante:			
Materias primas, Mercaderías, Repuestos etc.		46860 35	
Productos elaborados y en elaboración		26953 41	
Estampillas fiscales		376 73	74190 49
III. Activo disponible:			
Caja		600 —	
Bancos		398 36	998 36
IV Activo exigible			
Varios deudores	79468 55		
Menos: Res. pa. bonif., desc. y env.	8389 58	71078 97	
Letras a cobrar		2044 78	
Deudores en gestión	2627 19		
Menos: Reserva	542 75	2084 44	
Cuentas corrientes		7901 48	
Enrique Zurini		12420 —	95529 67
V Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		2167 04	
Garantía de alquiler		400 —	2567 04
VI. Activo nominal:			
Marcas de fábrica (no Amortizado)			786 —
Pérdidas:			
Saldo de esta cuenta al 31.X.31		37939 37	
Más: Pérdidas del ejercicio		1212 20	39151 57
			371625 67
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			14000 —
			385625 67
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado			200000 —
II Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		90328 55	
Acreedores en cuenta a pagar		14140 73	
Acreedores hipotecarios		8550 —	
Letras a pagar		22050 —	
Bancos		35135 31	
Intereses a pagar		750 93	171255 52
III. Pasivo transitorio:			
Premios		335 15	
Dividendos a pagar		35 —	370 15
			371625 67
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			14000 —
			385625 67

DEMOSTRACION DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1932.

DEBE	Parciales $ m/n.	Totales por capítulos m$n.
Saldo anterior		27939 37
Amortizaciones:		
Construcciones Fábrica ... 5 % s/19176 20	958 81	
Maquinarias ... 5 » » 98705 76	4935 29	
Utiles de la industria ... 10 » » 24808 88	2480 88	
Muebles y útiles ... 10 » » 6864 96	686 49	
Instalaciones ... 20 » » 4658 86	871 77	9933 24
Gastos generales, sueldos, alquileres etc.		36567 43
Patentes e impuestos		8670 33
Intereses		9.84 48
Cuentas incobrables		1.642 10
Ajustes, Muebles y útiles y Utiles de la industria		1202 77
		118609 72
HABER		
Elaboración. Saldo de esta cuenta		70976 63
Descuentos Bonificaciones etc. Anulaciones		2256 68
Reserva para Deudores en gestión, anterior	6728 59	
Saldo del ejercicio	542 75	6185 84
Pérdida del ejercicio anterior	37939 37	
Del año	1212 20	
Saldo: Pérdida a la fecha		39151 57
		118609 72

Juan G. Pienovi, presidente. — Antonio Martello, secretario. — E. Cassaro, contador. — Vº Bº: Nicanor González del Solar, síndico. Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e3 agosto N.º 2149 v3 agosto.

5/875

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL, AGRICOLA Y COMERCIAL

SOCIEDAD ANONIMA

Cangallo 667

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Mayo de 1925
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 21 de Julio de 1925

Capital autorizado .... $ % 12.500.000 —
» subscripto .... » » 10.000.000 —
« realizado .... » » 10.000.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1932

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de Febrero de 1933

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.	$ m/n.
Activo fijo:			
Inmuebles y accesorios	7401847 78		
Amortizaciones	887321 89	6517525 89	
Plantaciones	1767109 53		
Amortizaciones	239676 60	1527432 13	
Maquinarias y accesorios	985515 41		
Amortizaciones	436967 25	548548 16	
Instalaciones	184332 69		
Amortizaciones	113261 25	71071 44	
Materiales varios	10967 31		
Amortizaciones	10966 31	1 —	
Herramientas	23699 92		
Amortizaciones	19840 90	3859 02	
Muebles, útiles y artefactos	75632 12		
Amortizaciones	64285 87	11346 25	
Vehículos y accesorios	121833 06		
Amortizaciones	82811 21	39021 85	
Animales de trabajo	5979 11		
Amortizaciones	5510 97	468 1.	
Utiles de labranza	90 87		
Amortizaciones	89 87	1 —	
Construcciones en ejecución		2380 39	8721306 07
Activo circulante:			
Títulos		6900231 96	
Mercaderías, semovientes, materias primas, productos elaborados, productos agrícolas, productos forestales, etc.	1803805 55		
Consignaciones	14593 9.	1818399 54	8718631 50